

UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE

Escuela de Derecho

Con Estudios Incorporados a la

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Clave: 879309

REFORMAS AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE



TESIS

Que para obtener el titulo de:

LICENCIADO EN DERECHO

Present a:

HERIBERTO RAMOS LARA

ASESOR DE TESIS : LIC. CARLOS ACEVEDO QUILES

Celaya, Gto. 1988





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

REPORMAS AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE LAS JUNTAS DE CONCILLACION Y ARBITRAJE

INDICH	Pág.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I. EL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO	
1.1. CONCEPTO DE DERECIJO PROCESAL DEL TRABAJO	3
1.2. JEL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO ES DERECHO PUBLICO,	PR <u>I</u>
VADO O SOCIAL?	- 4
1.3. LA AUTONOMIA DEL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO	6
1.4. IAS NORMAS PROCESALES EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO	6
1.5. LOS PROCESOS DE CARACTER JURIDICO	8
CAPITULO II. PRINCIPIOS GENERALES EN EL DEPECHO PRO	
CESAL TARORAL	
2.1. LA SUPLENCIA DE LOS DEFECTOS DE LA DIMANDA DEL TRAIM	LJA-
IXIR ·	11
2.2. LA CARGA DE LA PRIJEBA EN BENEFICIO DEL TRABAJADOR	. 14
2.3. LA CONTINUACION DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO	17
2.4. IA CONCENTRACION Y ECONOMIA PROCESAL	19
2.5. LA IMMEDIATEZ PROCESAL	20
2.6. IA ORALIDAD PROCESAL	21
2.7. IA INPORMALIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES	22
CAPITULO III. EL ORGANO JURISDICCIONAL Y SUS FUNCION	ŒS
3.1. NATURALEZA Y FUNCTONES DE LAS JUNTAS HECONCILIACION	Y
ARBITRAJE	24
3.2. COMPETENCIA DE LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJ	IE 27
3.3. DEPEDIDENTOS Y EXCUSAS DE LOS REPRESENTANTES ANTE LA	ıs -
JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	20
3.4 ACTHACTONES DE LAS JUNTAS DE CONCLLIACION Y ARRITRAT	IF 32

CAPITULO IV. LAS PARTES EN EL PROCESO LABORAL	
4.1. LA FUNCION DE LAS PARTES, SEGUN EL PROPOSITO DEL PROCE	
DIMIENTO	34
4.2. LA CAUSA DE LEGITIMACION ACTIVA EN EL PROMOVENTE	35
4.3. LA PERSONALHDAD Y CAPACIDAD JURIDICA DEL PROVOVENTE	36
CAPITULO V. EL PROCESO LABORAL	
5.1, LOS TERMINOS	40
5.2. LAS NOTIFICACIONES	41
5.3, LOS EXHORTOS	44
5.4. LOS INCIDENTES	47
5.5. LA ACIPALLACION	48
5.6. LAS RESOLUCIONES LABORALES	50
CAPITULO VI. LAS PRUEBAS EN EL PROCESO LABORAL	
6.1. PRINCIPIOS GENERALES	52
6.2. LAS PRUERAS EN ESPECIAL	53
A) PRUEBA CONFESIONAL	53
B) PRUEBA DOCUMENTAL	56
C) PRUERA TESTIMONIAL	56
D) PRUERA PERICIAL	58
E) PRUEBA DE INSPECCION	59
F) PRUERA PRESUNCIONAL	60
G) PRUEBA INSTRUMENTAL	61
CONCLUSIONES	62
BIBLIOGRAFIA	

INTRODUCCION

El presente trabajo referente a las Reformas al Procedimiento Ordinario de la Ley Federal del Trabajo, viene a tratar los puntos más controvertidos de las reformas del referido ordenamiento laboral, que entraron en vigor en el mes de Mayo de 1980 y con las cuales se modificóen su totalidad los Títulos Catorce, Quince y Dieciseis y se adiciona el artículo 47. En este estudio sólo trataremos lo referente al procedimiento ordinario.

Las reformas mencionadas vienen a constituir un acomodo de las necesidades que venían observando, para implantar una estructura procesal más oportuna al carácter tutelar del derecho del trabajo, con el predominio de la oralidad e immediatez.

El nuevo Derecho Procesal del Trabajo, tiene un contenido más técnico y se traduce en un instrumento no sólo equitativo, sino además con el fin de tutelar y proteger a la parte que se encuentra en desventajao sea la trabajadora.

La reforma procesal, permite tanto a las partes, como a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, contar con un ordenamiento procesal que --por estar mejor elaborado, dará solución y solvencia a las máltiples --cuestiones con que a las mismas se pueden encontrar, evitando por una -parte recurrir a fuentes supletorias no siempre idóneas para dar satisfacción a situaciones tan especializadas como se presentan cotidianamen te en la práctica litigiosa.

De la Reforma, se puede observar que las nuevas estructuras procesales contienen un espíritu de mayor equidad, claridad y justicia so -cial. Estamos en presencia de nuevos esquemas procesales en los que seabandona definitivamente el principio liberalista de la igualdad de las
partes en el proceso, ya que ni los diferentes procedimientos colocan -a las partes en posiciones idénticas en nuestro campo, ni las mismas se
encuentran en igual situación.

Desde que se expide la Ley Federal del Trabajo de 1970, existió la tendencia hacia un mayor equilibrio de las partes del proceso, pero a diez años de práctica, que durara la vigencia de dicha Ley, se ha demostrado que el objetivo de la Ley no se logró a plenitud.

Es de considerarse que si se acata la reforma de la Ley cumplien do con los propósitos que a la misma animan, se lograrán tramitaciones más rápidas y expeditas, así como fallos más congruentes.

La Reforma condyuvara a combatir el atraso de las Juntas, porque al situar al trabajador en una posición más favorable y con mayores posibilidades de éxito, con ello se lograrán evitar un gran número de conflictos, debido a que ningún patrón, conociendo las nuevas estructuras procesales, se conduciría a rescindir la relación de trabajo asus empleados sin antes contar con elementos probatorios necesarios que le garanticen grandes posibilidades en el juicio.

CAPITULO 1

EL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO

1.1.- CONCEPTO DE DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO

Es menester indicar que el Derecho Procesal Laboral es sumamen te reciente; de suyo, el Derecho Procesal en General, al que podemos considerar como el tronco común del cual deriva, no se le conocía co mo una verdadera ciencia; todavía a mediados del siglo pasado, según comentan los historiadores del Derecho, ya que normalmente se hablaba de enjuiciamiento civil, prácticas forenses, práctica civil, etc., esto es, una serie de procedimientos que sólo se conocían a través de los comentarios de las Leyes Procesales de referencia.

En ese entonces ante la falta de uniformidad y coordinación de los principios propios y distintos de los mencionados procedimientos era muy difícil concebir el Derecho Procesal, como una ciencia, alcarecer de una exposición dogmática, sistemática, ordenada y lógica, que pudiese regular los actos jurídicos procesales y los principiosque lo informan.

Como la esencia del Derecho Procesal radica en la actividad Ju risdiccional del Estado para la impartición de justicia, se consideró indispensable la creación de una ciencia que conociese de dicha actividad jurisdiccional, porque precisamente, en función de la impartición de justicia, todas las normas procesales se encuentran unidas por principios que les son comúnes y por ende aplicables a todas las ramas de Derecho, comenzándose, en consecuencia, a estructurarse una nueva ciencia para obtener la paz social. Es así como nace a lavida jurídica, una nueva rama del Derecho, a la que se le denominó Derecho Procesal del Trabajo para destacar su carácter científico, y de él derivó el Derecho Procesal del Trabajo. Algunos autores procesalistas como Lugi de Litala, definen el Derecho Procesal como:"La rama de la ciencia jurídica que dicta las normas instrumentales para la actuación del Derecho del Trabajo y que disciplina la actividad del Juez y de las partes en todo el procedimiento concerniente a la-

materia del trabajo". (1)

Otros, como el maestro Trueba Urbina, definen el Derecho Procesal como: "El conjunto de reglas jurídicas que regulan la actividad juris diccional de los Tribunales y el Proceso del Trabajo para el manteni --miento del órden jurídico y económico de las relaciones obrero-patronales, inter-obreras o inter-patronales". (2)

Por su parte Armando Porras López define el Derecho Procesal del-Trabajo como: "Aquella rama del Derecho que conoce de la actividad ju risdiccional del Estado, respecto de las normas que regulan las relacio nes laborales desde los puntos de vista jurídico y económico". (3)

El muestro Ross Gámez define al Derecho Procesal Laboral como: "La rama del Derecho que conoce de la actividad jurisdiccional de Estado, respecto de la aplicación de las normas con motivo, en ocasión o acconsecuencia de las relaciones obrero-patronales". (4)

Esta definición nos dá una idea de que la ciencia que se comentaestá en relación directa o inmediata de la acción que le corresponde al Estado, para el mantenimiento del órden jurídico existente dentro de un sistema de Derecho.

1.2.- ¿EL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO ES DERECHO PUBLICO, PRIVADO O SOCIAL?.

La clasificación del Derecho Público y Derecho Privado se encuentra actualmente en revisión, por las tendencias de tratadistas que pretenden incluir una clasificación más, a la que han denominado Derecho -Social, ubicando al Derecho Laboral dentro de ésta última. Existen doctrinas que definen a las Leyes de Derecho Público cuando estas intere -

⁽¹⁾ TRUEBA URBINA ALBERTO.- "Nuevo Perecho Processi del Trabajo" Ed. Porrúa. México 1980. Pág. 74.

⁽²⁾ TRUEBA URBINA ALBERTO. Obra citada. Púg. 74

⁽³⁾ PORRAS LOPEZ ARMANDO.- "Berecho Procesal del Trabajo, Ed. Joné M. Cajica, Jr., S.A. Puebla, Pue. Méx. 1956, Pág. 15

⁽⁴⁾ EDSS GAMEZ FRANCISCO.- "Derecho Procesal del Trabajo", Ed. Vicota Editores, S.A. México 1978, Páp. 20.

san a toda la sociedad, esto es, que el interés y el objeto de la Leyes el interés y el objeto de toda sociedad; y a las Leves del Derecho-Privado, cuando sólo interesan a ciertos individuos en particular. Estas doctrinas que apovan la clasificación dual mencionada, han sido su mamente criticadas, porque no pueden establecerse con verdadera pureza científica, una efectiva división en las instituciones jurídicas en -función del interés que se persigue, porque normalmente dentro de un mismo Código, coinciden disposiciones que afecten al interés colectivo independientemente de que caigan dentro del Derecho Privado. Dentro de la corriente dualista. La mús aceptada es la que se ha denominado Teoría de la Naturaleza de la Relación, expuesta por Jellineck y que básicomente puede resumirse de la siguiente manera; "La oposición entre el Derecho Privado y el Derecho Público puede referirse al principio fundamental de que en aquel, los individuos son considerados principalmente en una relación de coordinación, los unos con respecto de los otros. Por tanto, el Derecho Privado regula las relaciones entre los indivi duos como tales, en tanto que el Derecho Público regula las relaciones entre distintos sujetos y la relación de ellos con los sometidos al poder (relación de subordinación)". (5)

Independientemente de que las doctrinas mencionadas sean correctas o incorrectas, lo cierto es, que el Derecho Procesal tanto por una razón como por la otra, de las mencionadas doctrinas, se ubica dentro-del campo del Derecho Público, toda vez que sus normas siempre serán-de interés colectivo, por el interés que en todo momento tendrá la sociedad en la impartición de la justicia; aumado al valor potencial que le imprime la materia sustantiva, cuanto por el hecho de que efectivamente aparece la intervención del Estado mediante la aplicación del --Jus Imperium, lo que le da a las normas de Derecho Procesal permanente el carácter de órden público. En la actualidad existen otras corrientes a las que se les ha llamado Derecho Social. El muestro Trueba Urbi na ubica al Derecho del Trabajo dentro de la rama del Derecho Social -

⁽⁵⁾ La cita anterior está referida por ROSS GAMEZ, Pig. de su obra citada, quien indica su fuente: "Teoría Social del Estado". Jellineck Pág. 311.

sosteniendo que las normas proteccionistas de la materia laboral se imponen aún el mismo Estado. $^{(6)}$

1.3.- LA AUTONOMIA DEL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO.

La autonomía científica del Derecho Procesal del Trabajo, no es exclusiva de esta especialidad, en virtud de que también la presentanotras ramas del Derecho y dado que esencial y fundamentalmente esta -función es de los sujetos que intervienen, esto es, que siendo el Derecho Procesal una ciencia, el Derecho Procesal del Trabajo como rama de dicho tronco común goza también de autonomía científica por la naturaleza del Derecho sustantivo que tutela.

Esta tendencia a destacar como disciplina autónoma, el Derecho - Procesal Laboral, constituye una eficiencia acorde con el carácter indefinido y autónomo del Derecho Laboral en s1. Al igual que el Derecho Procesal Mercantil, esta en función de los actos de comercio y comerciantes y el Derecho Procesal Penal en función de los delitos y las penas, el Derecho Procesal Laboral con verdadera autonomía está en función del Derecho del Trabajo y de las relaciones obrero-patronales.

1.4. - LAS NORMAS PROCESALES EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

El Título Catorce de la Ley Federal del Trabajo contiene disposiciones de carácter procesal pero en definitiva un cuerpo integrado de normas procesales.

En diversas ocasiones se han elaborado proyectos de Códigos Procesales del Trabajo, pero hasta el momento no se ha promulgado ninguno, aunque si es una necesidad de nuestro momento histórico. Algunos sectores han expresado que la causa de su no definitiva aceptación loes el hecho de impedir se pierda el sentido de unidad de la norma laboral sustantiva, sosteniendo en esta forma el principio proteccionistade la clase laborante que nuestra actual legislación contiene. Tal fué el razonamiento utilizado Por el legislador de 1970, al expresar en la exposición de motivos: "...Antes de entrar al análisis de las normas concretas del Derecho Procesal, se estudio según se explicó en un pá-

⁽⁶⁾ TRUERA UPBINA ALBERTO. - "Nuevo Derecho del Trobajo" Ed. Porrúa, 3.-A. Parizo 1975, Pag. 131

rrafo anterior, la conveniencia de dividir a la Ley Federal del Trabajo en dos partes, una Ley sustantiva y una adjetiva, pero, vuelve a de cirse, se juzgó que se romería la unidad del derecho del trabajo y -que, al separar al Derecho Procesal del sustantivo, se le apartaría de la finalidad fundamental del derecho del trabajo, que es la realiza -ción de la justicia social, o expresado.

Expresado con otras palabras: el Derecho Procesal del Trabajo -son las normas que tienden a dar efectividad al derecho sustantivo, -cuando éste es violado por alguno de los factores de la producción o por algún trabajador o patrón.

Se estudió también la posibilidad de efectuar una modificación - sustancial en los procesos del trabajo, transformándolos, de un procedimiento parcialmente oral y escrito, en un procedimiento oral. Las encuestas que se hicieron entre el personal de las Juntas y entre los -- trabajadores y los patrones, llevaron a la conclusión de que si bien - un sistema oral puede ser teóricamente preferible, en la práctica adolece de numerosos defectos. Se consideró, especialmente, que la procedencia del Juicio de Amparo en contra de los laudos de las Juntas de - Conciliación y Arbitraje exige que los datos fundamentales del proceso, incluídos los que se relacionan con las pruebas, queden escritos - en el proceso, pues de otra munera no podrían ser juzgados por mues -- tro más alto Tribunal. Por otra parte, un proceso puramente oral exigiría la multiplicación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, lo -- que no parece ni conveniente ni posible en el estado actual de nues -- tras instituciones jurídicas..." (7)

Con las reformas a la Ley del Trabajo que entraron en vigor el
1º de Mayo de 1980, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 4 de Enero de 1980, se ha resuelto, podría decirse en forma ini cial el problema, ya que conservando la intención del legislador de 1970, como se ha expuesto, la reforma indicada con mejor técnica jurídica dentro de la Ley de la materia incluyó un apartado en el Título Catorce que se refiere exclusivamente a normas de derecho procesal, --

⁽⁷⁾ EXPOSICION DE HOTIVOS. "Ley Federal del Trabajo". Editada por: La -Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México 1970. Págs. 91,92.

con un sentido totalmente social, que respeta las características de autonomía del Derecho del Trabajo, en el cual se incluyeron muchos u sos y costumbres que se habían venido dando ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje que redundan en beneficio de los intereses en conflicto, así como normas que tienden a la realización de un justicia más eficaz y expedita en la resolución de los problemas que ante los Tribunales del Trabajo se ventilan, tan es así que agrupando las normas netamente procesales se trasladaron algunos artículos ubicados, con anterioridad a las reformas de Mayo de 1980, en la parte relativa-al Derecho Colectivo de Trabajo, en su concepto sustantivo, a la parte procesal resultando así una congruencia lógica y adecuada a estos dosdiversos tipos de normas, el sustantivo y el adjetivo o procesal.

1.5.- LOS PROCESOS DE CARACTER JURIDICO.

La Ley Federal del Trabajo de 1970 en el Capítulo Quinto del Título XIV, relativo al Derecho Procesal del Trabajo, nos habla de procedimientos para la tramitación y resolución de los conflictos de natura leza jurídica, esto es, que diversos procesos se manejan por el mismo-procedimiento, tanto los relativos a los conflictos individuales comolos colectivos de naturaleza jurídica. Los procesos jurídicos son aque llos que se basan en la realidad de un derecho preexistente, que sirva de fundamento a su planteamiento.

Es conveniente mencionar los rasgos de distinción que encontramos entre proceso y procedimiento; Guillermo Cabanellas conceptúa el término procedimiento como: "El conjunto de actos, diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento,fallo y ejecución de una causa". (8) Es decir, es la serie de formulidades que deben ser llenadas sucesivamente para obtener un resultado determinado.

Por tanto si el proceso comprende el ejercicio de la función jurisdiccional mediante la cual las personas ejercitan derecho de preten

⁽⁸⁾ CABANELLAS GUILLERMO. "Diccionario de Derecho Usual" Tomo III. 119edición. Ed. Heliastra, S.R.L. Buenos Aires, Arg. P. 390.

ción y defensa frente al órgano para ello instituído, el procedimiento es el medio para lograrlo a través de la serie de requisitos y for malidades previamente instituídas.

Es necesario mencionar a este respecto que el Legislador de Derecho del Trabajo, a través de las iniciativas que en su oportunidadenvía el Ejecutivo, como resultado de la preocupación de los sectores que caracterizan las relaciones obrero-patronales, se ha preocupado por regular con mayor claridad, con normas adecuadas a los progresosque esta materia presenta, y así se observa que las recientes refor mas a la Ley Federal del Trabajo en materia procesal que entraron envigor el día 1º de Mayo de 1980, en su primer artículo del Título Catorce señala los principios que en materia procesal deben regir en la resolución de los conflictos de trabajo, y así mismo, introduce en su párrafo segundo la obligación para las Juntas de Conciliación y Arbitraje de subsanar las deficiencias de petición de los trabajadores ex clusivamente, cuando su demanda no comprenda todos las prestaciones que deriven de los hechos expuestos, en cuyo evento y al admitir la reclamación debe subsanarse señalándose las prestaciones emitidas. -sin perjuicio de la posibilidad que otorga al trabajador el artículo-873 de la propia Ley durante la audiencia de Conciliación, Demanda, -Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas en su etana de demanda y excepciones.

CAPITULO II

PRINCIPIOS GENERALES EN EL DERECHO PROCESAL LABORAL

La Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 17 que a -falta de disposición expresa en la Constitución, en dicha Ley o en sus reglamentos, o en los tratados internacionales, se tendrán en -cuenta las disposiciones que regulen casos semejantes, los princi -pios generales que derivan de los ordenamientos que se mencionan. -los principios generales de derecho, los de justicia social que deri van del artículo 123 de la Constitución, la Jurisprudencia, la costumbre y la equidad; posteriormente en el artículo 18, agrega que en la interpretación de las normas de trabajo se considerarán las finalidades señaladas por el artículo 2º y 3º de la misma, en el sentido de que "las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones" y de que "el trabajo es un derecho y un deber sociales, no es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que asecuren la vida, lasalud y un nivel decoroso para el trabajador y su familia".

Como puede advertirse del enunciado de las citadas disposiciones de la Ley, acordes con el espfritu del Constituyente de 1917, se pone de relieve que, tratándose de la relación laboral, los principios rectores en la interpretación y aplicación de las normas difieren fundamentalmente de lo que en derecho civil se entiende por principios generales de derecho.

Al comparar la disposición del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo actual, con el artículo 16 de la Ley de 1931, se advierte una diferencia fundamental: la de 1931 consideraba supletorios de lanorma laboral además de los principios señalados por el actual artículo 17, a los "principios de derecho común en cuanto no lo contrarían", lo que originó que en la regulación procesal bajo el imperiode la Ley de 1931, para suplir o integrar criterior de aplicación en el proceso, los Tribunales recurrieron al Código de Procedimientos. Civiles; dicha práctica no fué olvidada a pesar de las disposiciones

de 1970, y bajo la Ley actual los Tribunales continuaron aplicando -criterios del Código de Procedimientos Civiles para resolver las si tuaciones no previstas en el sistema procesal de la nueva ley hasta antes de la reforma de 1980. Ello originaba que en muchas ocasiones el procedimiento no lograra los objetivos señalados anteriomente, por
que, como se ha dicho, involucrar criterios civilistas en la aplica ción de las normas laborales, trae como consecuencia sujetar a la for
malidad la aplicación del derecho, en detrimento del equilibrio que debe preservarse en la regulación procesal laboral.

Es por eso que a partir de la reforma de 1980 el Capítulo I del-Título Catorce, denominado "Principios Procesales", enuncia como principios fundamentales del proceso laboral además de los de publicidad, gratuidad, immediatez, oralidad, economía y concentración procesal, los de suplencia de las deficiencias de la demanda del trabajador, -continuación y regulación por la Junta del procedimiento y de faltade formalidad; estos últimos principios rectores a los que se sujetatoda la regulación del procedimiento a lo largo del artículado de los Títulos Catorce y Quince reformados de la ley vigente.

2.1.- LA SUPLENCIA DE LOS DEFECTOS DE LA DEMANDA DEL TRABAJADOR

Es quizás el principio de la suplencia de los defectos de la demanda del trabajador, el que mayor influencia tiene en la transformación del procedimiento laboral y el que define la naturaleza de dicho procedimiento.

El artículo 685 reformado de la Ley Federal del Trabajo, estable ce en su segundo párrafo que: "Cuando la demanda del trabajador sea incompleta, en cuanto a que no comprenda todas las prestaciones que de acuerdo con esta ley deriven de la acción intentada o procedente, conforme a los hechos expuestos por el trabajador, la Junta, en el momento de admitir la demanda, subsanará esta. Lo anterior sin perjuicio de que cuando la Demanda sea obscura o vaga se proceda en los términos previstos en el artículo 873 de la Ley". De conformidad con lodispuesto en dicha norma, cabe preguntarse ¿qué es lo que, con base en la ley, debe atenderse por demanda incompleta, y qué por demanda obscura o vaga?.

Demanda Incompleta: Desde el punto de vista tradicional toda de manda que se integra se ha dividido en tres partes: la primera, el e nunciado de la acción que se ejercita y las prestaciones que se reclaman con base de la misma; la segunda, los hechos que sirven de fundamento a la reclamación; y la tercera, el derecho en que se apoya la misma. Estos tres capítulos, tradicionales en toda demanda, co mo es sabido tiene por finalidad dar a conocer al Tribumal, ante elque se ventila el litigio, el ámbito y dimensión de la reclamación, para que la parte contraria, en función de estos tres capítulos, esté en la posibilidad de ejercer su derecho, y en esa forma integrarla litis, o sea los puntos contravertidos.

والرائيس والأرائي المهالي والأرائي والأرائيس والمرائية والمرائية والمرائية والمرائية والمرائية والمرائية ومرائية

¿A cual de estos tres Capítulos se refiere la Ley cuando impone al órgano jurisdiccional la obligación de subsanar los defectos de la demanda?.

En este sentido es clara la disposición del segundo párrafo del artículo 685, porque dice que tales defectos se subsanará en cuanto-a que la demanda no comprenda todas las prestaciones que, de acuerdo con la propia Ley, deriven de la acción intentada o procedente, conforme a los hechos expuestos por el trabajador; ello quiere decir -que la suplencia no se refiere a los hechos ni tampoco al derecho -que se arguye, ya que el artículo 687 del citado ordenamiento no hace obligatoria la expresión del derecho, como lo hacían la Ley de --1931 y la de 1970 antes de la reforma.

En efecto, el artículo 440 de la Ley Federal del Trabajo de - 1931 decía: "Las partes deberán precisar los puntos petitorios y los fundamentos de los mismos"; lo que reproducía literalmente el artículo 685 de la nueva Ley en su texto original, o sea antes de la reforma, y que se modificó en el actual artículo 687, al suprimirse lo relativo a los fundamentos de derecho, pues solamente hace obligatorio expresar los puntos petitorios. La mencionada disposición tampoco se refiere a la suplencia de los defectos de la demanda respecto a loshechos, porque dicha suplencia se hace precisamente en función y conforme a los hechos expuestos por el trabajador.

Por lo tanto, los defectos que debe subsanar el órgano jurisdiccional son los relativos a la acción que se intenta y a las prestacio nes que se reclaman, es decir, la Junta al recibir un escrito de demanda, examinará los hechos que narra el trabajador y, conforme a ellos, definirá si la acción que expresa es la correcta; de no serlo-deberá suplir la deficiencia, al expresar que admita la demanda y que debe tenerse por intentada la acción que corresponde a los he chos narrados por el trabajador, aunque el mismo no lo haya expresado; así mismo, en vista de tales hechos y de la acción que estime procedente conforme a los mismos, deberá de definir si las prestaciones que el trabajador reclama son las correctas, o bién deberá tener por reclamadas aquellas que, conforme a la acción aceptada, corres pondan conforme a lo establecido en la Ley.

Es entonces obligación de la Junta expresar, al admitir la demanda, aumque no lo haya hecho el trabajador, cual es la acción queéste ejercita y cuales son las prestaciones que reclama; es este acto del órgano jurisdiccional el que constituye la suplencia de los defectos de la demanda y, por tanto, la litis tendrá que formarse, necesariamente, no en función de esa acción ni de esas prestaciones, sino en relación con los hechos narrados por el trabajador, siendo ello la finalidad de la controversia.

Demanda Vaga u Obscura: El mencionado artículo 685 de la Ley Fe deral del Trabajo, establece que se hará la suplencia sin perjuicio-de que cuando la demanda sea vaga u obscura se proceda en los términos del artículo 873, del mismo ordenamiento, cuyo segundo párrafo dispone que "cuando el actor sea el trabajador o sus beneficiarios,-la Junta, en caso de que notare alguna irregularidad en el escrito de demanda o que estuviere ejercitando acciones contradictorias, aladmitir la demanda le señalará los defectos u omisiones en que hayaincurrido y lo prevendrá para que los subsane dentro de un término de tres días". Al comparar la parte final del segundo párrafo del artículo 873, lo primero que se advierte es que mientras este último se refiere a irregularidades en el escrito y al ejercicio de acciones contradictorias, el primer término se refiere a la "demanda obscura o vaga".

Si se parte de la idea de que la Junta tiene la obligación de subsanar la demanda en cuanto a la acción que se ejercita y las pres taciones que se reclaman, es evidente que cuando se refiere a la demanda obscura o vaga, el concepto se limita a la relación de los hechos narrados en la misma, y que cuando el segundo párrafo del artículo 873 expresa como irregularidad de la misma el ejercicio de acciones contradictorias, se refiere al caso de que en dicho escrito se expresen las mismas y no cuando se trate de una omisión. Todo ello lleva a la conclusión de que cuando los mencionados dispositivos legales se refieren a irregularidades, los mismos deben entenderse en función de los hechos narrados por el trabajador, porque estos no pueden ser corregidos por el órgano jurisdiccional.

La Ley no determina expresamente los pasos procesales, o sea no define si el primer término debe hacerse la prevención, a que se refieren la última parte del segundo párrafo del artículo 685 y el segundo párrafo del artículo 873, y después lo relativo a la suplencia de la demanda; pero si se tiene en cuenta que si para el ejercicio de una acción, la base son los hechos que se narran, es lógico determinar que cuando éstos sean vagos u obscuros y den orígen a acciones contradictorias, antes de suplir la deficiencia de la demanda, el 6r gano jurisdiccional deberá prevenir al trabajador para que precise tales hechos y así estar en la posibilidad de proceder a suplir susdeficiencias, en cuanto a la acción que se ejercita y a las presta ciones reclamadas.

2.2.- LA CARGA DE LA PRUEBA EN BENEFICIO DEL TRABAJADOR

Otro de los principios rectores que estructura la reforma delprocedimiento laboral, es el relevo de la carga de la prueba en bene
ficio del trabajador, al que explicitamente se reflere El reformadoartículo 784 de la Ley, el cual obliga a la Junta a eximir de la car
ga de la prueba al trabajador, cuando por otros medios está en la po
sibilidad de llegar al conocimiento de los hechos, así como para tal
efecto requerir el patrón para que exhiba los documentos que, de a
cuerdo con las leyes, tiene la obligación legal de conseivar en la
empresa, bajo el apercibimiento de que, de no presentarlos, se presu
mirán ciertos los hechos alegados por el trabajador; asimismo, dispo

ne que corresponderá al patrón probar su dicho cuando exista contro - versia sobre los catorce aspectos que concretamente señala.

Este principio, en realidad viene a concretar para casos específicos lo relativo a la prueba, dentro del principio general establec<u>i</u> do por el artículo 783, el cual dispone que "toda autoridad o persona ajena al juicio que tenga conocimiento de hechos o documentos en supoder, que puedan contribuir al esclarecimiento de la verdad, está obligada a aportarlos, cuando sea requerida por la Junta de Conciliación y Arbitraje".

En la disposición del artículo 784 se encuentran contenidos varios elementos que es necesario examinar cuidadosamente para definirel sentido y dimensión del principio de la carga de la prueba: el primero, que tal norma se refiere exclusivamente a litigios entre patrón y trabjador, o sea que este principio no es aplicable cuando el demandado no sea el patrón o cuando el actor no sea un trabajador, por tanto, no se aplicará cuando el demandado sea un Sindicato u otro trabajador, porque se trata de aportar elementos de evidencia respecto a hechos derivados de una relación de trabajo; el segundo, que se refigere exclusivamente a cargas procesales, en función de los hechos narrados por el trabajador; el tercero, que se trata únicamente de pruebas documentales; y el cuarto, que la falta de exhibición por parte del patrón de documentos que conforme a la Ley debe tener en su poder, só lo establece ser destruida con las pruebas correspondientes.

Todo lo anterior pone de relieve que el principio del relevo dela carga de la prueba en beneficio del trabajador implica una limitación en la aplicación de dicho principio, en función exclusivamente de aquellos documentos que, por Ley, tiene obligación el patrón de -conservar en su poder y, por tanto, no es aplicable a aquellos hechos que no se narren o cuya verificación no dependa de aquellos documentos. Los documentos a que se refiere el artículo 784 son aquellos que por Ley debe tener el patrón en su poder, como los de orden fiscal ylos que expresamente señala el artículo 804, o sen contratos individuales, listas de raya o nóminas de personal, recibos de pagos de salario, controles de asistencia, comprobantes de pagos de participa -ción de utilidades, de vacaciones, de aguinaldo; así como de las primas a que se refiere la propia Ley, todos los cuales dicha disposición lo obliga a conservar, en términos generales mientras dure la relación de trabajo y hasta un año después de su extinción o rescisión.

and the second of the second s

En cuanto el ordenamiento que señala el artículo 784, respecto - a la obligación del patrón de probar su dicho, la mencionada disposición la establece taxativamente en sus catorce fracciones y se refiere a hechos que, por razón del propio ordenamiento legal, son objeto-de prueba documental, como son: fecha de ingreso al trabajo, antiquedad del trabajodor, faltas de asistencia, causas de rescisión o terminación de trabajo, constancia de aviso de despido, el contrato detrabajo, duración de la jornada, pagos de días de descauso obligatorios, disfrute y pago de vacaciones, pago de las primas dominical, vacacional y de antiguedad, monto y pago de salario y de participación-de utilidades; así como la inscripción correspondiente al Fondo Nacional de la Vivienda.

La citada disposición tiene el evidente propósito de evitar el muy acostumbrado recurso de revertir la carga de la prueba, al negarsimple y llanamente los hechos narrados en la demanda, lo que deja -en estado real de indefensión al trabajador, porque éste no tiene ensus manos los documentos necesarios para probar su dicho. Al obligartal disposición el patrón a que pruebe su dicho en estos puntos, loconstriñe a concretar su contestación en función de los hechos narrados por el trabajador, sin valerse de la argucia que se menciona, a fin de lograr una verdadera contestación dentro de la litis, porque lo obliga a definir no simple y llanamente que no es cierto el hechonarrado por el trabajador, sino a expresar qué es lo que realmente ha
sucedido en función de tal hecho.

En verdad, de todo lo anterior puede deducirse que el principiode relevo de la carga de la prueba regulado por el artículo 784, no viene a destruir el principio general, aceptado en todos los sistemas procesales, de que quien afirma tiene la obligación de probar y no el que niega, salvo que su negativa involucre una afirmación, sino que sólo viene a determinar una excepción a dicho principio, en función de la peculiar naturaleza de la relación laboral. Es por ello que exclusivamente se refiere al patrón y al trabajador, es decir a aque -- Ilas personas involucradas en una relación laboral, y no a todos loscasos que pueden ventilarse conforme el procedimiento ordinario establecido por el Capítulo XVII del Título Catorce de la Ley Federal del Trabajo.

2.3.- LA CONTINUACION DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO

El tercer principio rector de la reforma es el que establece lacontinuación de oficio del procedimiento, al que se refiere fundamentalmente el Capítulo XI del Título Catorce de la Ley; pero que además se relacionan con el mismo las disposiciones contenidas en el articulo 718, que ordena que la audiencia o diligencia, que se inicie en ho ra y día hábil, podrá continuarse hasta su terminación, sin suspender la y sin necesidad de habilitación y que en caso de que se suspenda,deberá continuarse al día siguiente hábil; el 719, que establece quecuando en la fecha señalada no se lleve a cabo la práctica de algunadiligencia, se hará constar en autos la razón por la cual no se practicó y se señalará en el mismo acuerdo el día y hora para que tenga lugar la misma; el 738, que señala que transcurridos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que debieron e jercitar, sin necesidad de acusar rebeldfa; el 703, que dispone que la excepción de incompetencia deberá resolverse de plano dentro del periódo de demanda y excepciones, sin necesidad de señalar la audiencia incidental para tal efecto.

El citado Capítulo XI, especialmente en el artículo 771 contiene las obligaciones, a cargo de los Presidentes de las Juntas de que los juicios que se tramitan ante ellas no queden inactivos, proveyendo para tal efecto lo que conforme a la Ley corresponda hasta dictar laudo lo cual coincide con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo-686, que obliga a las Juntas a ordenar la corrección de cualquier i rregularidad u omisión que notaren en la sustanciación del proceso, para el efecto de regularizar el procedimiento, a fin de que éste nose vea interrumpido o retardado.

El principio procesal a que se hace mención, y que a lo largo de varias disposiciones se ve instrumentado en varios aspectos, se aparta totalmente del sistema procesal que existía antes de la reforma, - en el cual quedaba a cargo de las partes y no del órgano jurisdiccional el promover la activación del proceso, al grado de que, conformelo disponfa el artículo 756, si ninguna de las partes concurría a lanudiencia, el expediente se archivaba hasta nueva promoción; en cambio ahora, conforme a la reforma procesal y según el artículo 879, la
Junta llevará a cabo la audiencia, aún cuando no concurra ninguna delas partes, teniéndose por reproducida lademanda del trabajador si es
te fuese el ausente y por confesada si el ausente fuese el demandado,
aunque sin vedarle el derecho de presentar pruebas en el periódo correspondiente.

Esta última disposición implica el planteamiento de dos problemas, a saber: a) ¿qué debe entenderse por reproducción del escrito inicial de la demanda cuando se encuentra ausente el trabajador? y, b) ¿hasta qué límite se extiende el derecho de ofrecer pruebas a que serefiere expresamente el tercer párrafo del propio artículo?.

Por lo que se refiere al primer planteamiento, la disposición de be interpretarse en relación con la obligación que impone a la Junta-el artículo 685, en el sentido de que debe subsanar los defectos de la demanda, es decir, en caso de ausencia del trabajador, se tendrá-por reproducido el escrito de demanda en la forma y términos en que haya sido admitido por la Junta, o sea una vez subsanados los defectos en los términos del citado artículo 685, y que fué la forma conforme a la cual se hizo el emplazamiento y se corrió traslado de la demanda.

En lo que atañe al segundo problema, procede señalar que el tercer párrafo del artículo 879 dice la que "...demanda se tendrá por --contestada en sentido afirmativo, sin perjuicio de que en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas muestre que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados en la demanda"; lo que quiere decir que las pruebas --que ofrezca el patrón, no el demandado, que puede ser también otro --trabajador o un sindicato, deberán referirse exclusivamente a desvirtuar en lo particular los hechos narrados por el trabajador, la relación laboral o el despido, pero ninguna otra cuestión, es decir, salvo los casos específicamente expuestos en el citado artículo 879, los

 demás elementos de la demanda deberán tenerse por confesados por elpatrón ausente.

2.4.- LA CONCENTRACION Y ECONOMIA PROCESAL

El cuarto principio procesal es el de economía y concentración del proceso, que tal vez es el que tiene una mayor instrumentación alo largo de la reforma a la Ley Federal del Trabajo en materia procesal.

A hacer realidad este principio conducen las disposiciones conte nidas en los artículos 697, que obliga a los litigantes a tener un representante común, salvo que tengan intereses opuestos, faculta a la-Junta para designarlo de oficio cuando no lo hagan las partes en el término dado para ese fín; el 704, que obliga a la Junta a resolver de oficio su incompetencia con la simple asistencia de las partes y sin llevar a cabo una audiencia específica para tal objeto; el 700, que reproduce la disposición del 737 anterior que otorga validez al acto de admisión de la demanda por una Junta incompetente y considera válido el convenio celebrado ante la misma para poner fín al litiglosiempre que sea en el periódo de conciliación.

Al mismo fin tienden las disposiciones de los artículos: 738, -que incluye el sistema de rebeldía de oficio o preclusión, sin neces<u>i</u>
dad de promoción por las partes; 750, que reduce el término de la notificación a cinco días; 758, que obliga a las Juntas a diligenciar los exhortos dentro de las setenta y dos horas siguientes a su recepción; y del 760 que permite a la Junta entregar el exhorto al oferente de la prueba, para que éste se encargue de entregarlo a la autoridad exhortada para su diligenciamiento.

Tambien se estima que tiene la finalidad señalada, las disposiciones incluídas en el Capítulo III, que da un procedimiento sumariopara tratar lo relativo a las competencias sin formar incidente, y el Capítulo XVII, que reestructura el Procedimiento Ordinario de Conciliación y Arbitraje y reduce a dos las tres audiencias del sistema anterjor, o sea la de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, así como la de desahogo de pruebas, instrumentando la preparación de las mismas en forma tal que, según señala el-

artículo 883, quede a cargo de la Junta girar los oficios para requerir los informes, copias o documentos ofrecidos por las partes y que deba expedir autoridad o exhibir persona ajena al juicio, así comoseñalar fecha específica para aquellas diligencias que lo requierany evitar, de esa manera, la suspensión de la audiencia.

2.5.- LA INMEDIATEZ PROCESAL

El principio procesal de inmediatez, que también señala el artículo 685, y el cual regía con anterioridad a la reforma, se ve funda mentalmente regulado mediante la obligación que tienen las partes -- de comparecer, tanto a la audiencia de conciliación como a la demanda y excepciones, y por lo dispuesto en el artículo 713, que obligala presencia física de las partes, o de sus representantes o apodera dos, para llevar a cabo las diligencias a que se refiere la Ley. I - gualmente podría considerarse como tendiente a instrumentar este - principio procesal la disposición señalada en el artículo 721, que - obliga a levantar acta de todas las actuaciones y a entregar copia - firmada de las mismas a las partes que en ellas estuvieron presentes al ordenar, además, que si algún integrante de la Junta omitiera firmarlas, no obstante de haber estado presente, se entenderá que estáconforme con ellas, a fin de dar seguridad a las partes.

Es importante señalar que el 876 impone a las partes la obligación de comparecer personalmente a la audiencia en la etapa conciliatoria dentro del proceso ordinario, y de que de no comparecer las -mismas en dicho periódo, lo tendrán que hacer en el de demanda y excepciones, con la diferencia de que en la primera de tales compare cencias personales deben presentarse ante la Junta sin hacerse acompañar por sus abogados, patronos o asesores; en tanto que en la se gunda al no imponer tal condición la fracción VI del mencionado artículo 876 para la etapa de demanda y excepciones, deben entenderse -que en tal periódo las partes, además de comparecer personalmente, podrán hacerse acompañar por sus abogados patronos; pero ello no quiere decir que en la última de tales comparecencias puedan ser representadas por apoderados; todo lo anterior tiende a hacer efectivo
el principio rector de la immediatez, con el fin de dar oportunidad-

a las partes a llegar a un arreglo que evite el litigio.

Es por ello que el caso debe considerarse como una excepción a - la regla general, consagrada por el artículo 692 de la reforma, que - faculta a las partes para comparecer al juicio en forma directa, ya - sea personalmente, por conducto de apoderado o mediante la representación que establece dicho artículo.

2.6. - EL PRINCIPIO DE LA GRALIDAD PROCESAL

El ilustre procesalista Chiovenda citado por Eduardo Pallares⁽⁹⁾ en su Diccionario de Derecho Procesal Civil establece que las caráct<u>e</u> rísticas del proceso oral son las siguientes:

- A) Predominio de la palabra hablada como medio de expresión, a tenuado por el uso de escrito de preparación y documentación.
- B) Immediación de la relación entre Juez y las personas cuyas de claraciones tiene aquel que recibir y valorar(partes, testigos, peritos, etc.)
- C) Identidad de las personas físicas que constituyen el Tribunal durante la relación del juicio, o lo que es igual, que el Juez o los-Magistrados que tramitaron el Juicio sean los mismos que los Magistrados o Jueces que lo fallan.
- D) Concentración de las substancias de la causa en un periódo único que desenvuelve en una audiencia única o en el menor número pos<u>i</u> ble de audiencias próximas.
- E) Que no sea lícito pugnar separadamente las sentencias interlocutorias.

En nuestra actual organización laboral la oralidad como principio, entiende como indispensable la presencia de las partes en las diversas audiencias que conforman el procedimiento, independientemente ello, de las constancias escritas que se elaboran respecto de las intervenciones de las partes y los acuerdos que la autoridad jurisdic

⁽⁹⁾ PALLARES EDUARDO. "Diccionario de Derecho Procesal Civil". Ed. Porrúa, S.A. Héxico 1966. Pág. 603.

cional dicte.

Es decir, en el proceso laboral encontramos dos características: Primero.- la necesaria presencia de las partes a las audienciasque consagra el principio de la oralidad; la Segunda.- lo es la necesaria elaboración por escrito de lo expresado por las partes en susintervenciones; por ello se ha dicho que el Proceso Laboral es mixto, aún cuando es de remarcar que el hecho de asistir a las partes, por sí o representadas es un requisito insalvable del procedimiento destrabajo. Así lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las Ejecutorias relativas a los amparos directos 4753/74 y -4784/73, que a la letra dicen:

"...Oralidad en el Procedimiento Laboral.- El procedimiento en materia laboral es de naturaleza especial, requiere la comparecenciapersonal o por conducto de su representante, de las partes a las au diencias que se celebren durante la tramitación del mismo; en conse - .
cuencia, si la parte demandada no asiste personalmente, ni por conducte de apoderado, a la audiencia de ofrecimiento de pruebas y la Junta
del conocimiento le tiene por perdido el derecho para ofrecerlas, dicha Junta no comete viclación alguna en contra de la aludida demandada, aunque ésta haya hecho su ofrecimiento por escrito...".

Con las reformas a la Ley Federal del Trabajo del 1º de Mayo de1980, se aclara en definitiva la cuestión ya que el artículo 685 de la Ley citada, al referirse a los principios procesales que rigen enlos conflictos de trabajo, señala que el proceso del Derecho del Trabajo será, entre otros, predominantemente oral, característica que au
nada a que debe ser público, gratuito, immediato y a instancia de par
te y que además las Juntas tienen, la obligación de tomar las medidasnecesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillezdel proceso, hacen y garantizan la intervención de los Tribunales del
Trabajo bajo un espíritu de presencia y atención contínua en los conflictos de trabajo.

2.7. LA INFORTALIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES

La informalidad de las normas procesales, se deben atender, co-

mo la sencillez, simplicidad en la expresión nominativa y a su interpretación, no a la ausencia de formalidad del Derecho Procesal Laboral, aumque el artículo 687 de la Ley Federal del Trabajo en su primer párrafo establece: "en los procesos de trabajo no exige forma de terminada en las comparecencias, escritos, promociones, o alegacio nes...", pero aumque no debe exigir forma determinada, sí deberá dar cumplimiento a lo que dispone el segundo párrafo del artículo citado en el sentido de que las partes deben precisar los puntos petitorios.

CAPITULO III

EL ORGANO JURISDICCIONAL Y SUS FUNCTONES

3.1.- NATURALEZA Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRA-JE.

La fracción XX del Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Federal dispone que las diferencias o conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de losobreros y de los patrones, y uno del gobierno.

En las discusiones habidas en el Congreso Constituyente respecto a tal fracción no se hicieron mayores aclaraciones, salvo la pedida por el diputado Gracidas en el sentido de que se aclarara si lasmencionadas Juntas o Tribunales serían de carácter permanente o accidental. Aclarada esa situación, el diputado Mújica, por parte de la Comisión Dictaminadora, manifestó que lo mejor era dejar a la reglamentación de cada entidad federativa la facultad de definir si las Juntas serían permanentes o accidentales.

Sin embargo, al presentar el constituyente José Natividad Ma -cfas el proyecto del artículo 123, se refirió a ellas en tal sentido
de que era imprecindible definir: "...cuales son las funciones que -han de desempeñar esas Juntas, porque debo decir a ustedes que si esas Juntas se establecieron con la buena intención que tienen sus au
tores y no se llegase a comprender perfectamente el punto, serían unos verdaderos Tribunales, más corrompidos y más dañosos para los -trabajadores que los Tribunales que ha habido en México; sería la -verdadera muerte del trabajador, y lejos de redimir a esta clase tan
importante, vendrían a ser un obstáculo para su propiedad..."; más -adelante agregó que: "...en los países cultos, en los países adelantados, donde los gobiernos se han preocupado por la rendición de laclase obrera...han dictado este sistema de las Juntas de Concilia ción y Arbitraje. No son Tribunales, y voy a demostrar que si se con
virtieran en Tribunales, sería contra los obreros; pues bien, estas-

Juntas de Conciliación y Arbitraje son las que tienen a su cargo fijar el salarlo mínimo; estas Juntas tienen que comparecer forzosamente de representantes de los trabajadores y de representantes de los capitalistas de cada rama de las industrias...". Terminó diciendo que: "...sería muy largo hablar a ustedes de todas las funciones de las Juntas de Arbitraje, sin decir antes de pasar adelante, que es indudable para que estas Juntas de Conciliación sean efectivas, que no sean Tribunales...y si éstas Juntas no vienen a solucionar, conforme a éstos datos, estos gravísimos problemas, tienen que fallar conforme a la Ley, se sujetarán a lo pactado y los jueces no pueden separarse de la Ley y fallarán enteramente en contra de los trabajadores. De manera que los Tribunales de Derecho, no las Juntas de Arbitraje serían esencialmente perjudiciales para el operario, porque nunca buscarían la conciliación de los intereses del prabajo y del capital". (10)

Como puede apreciarse, la forma en que fué enfocado el estable cimiento de los Tribunales Laborales por los diputados constituyentes originó una disputa, inacabada en la actualidad, respecto a lapaturaleza y funciones de las mismas.

En efecto, la primitiva Jurisprudencia de la Suprema Corte de-Justicia estableció que las Juntas eran competentes para conocer -los conflictos colectivos pero no individuales, ya que, según dicha Jurisprudencia, el espíritu del legislador fué que las Juntas media sen en conflictos colectivos; así el 23 de agosto de 1918, definióque: "El arbitraje obrero es una institución que tiene dos objeti/vos; primero,prevenir los conflictos colectivos entre el capital yel trabajo; y segundo, presentar a las partes en conflicto bases pa ra que esos conflictos puedan ser resueltos si aceptan esas bases;no tienen el carácter de arbitraje privado sino público; no es la voluntad de las partes la que organiza y establece las Juntas de --Conciliación y Arbitraje, es la disposición de la Ley...La Junta de

⁽¹⁰⁾ TRUEBA URBINA ALBERTO. "Discusiones en el Congreso Constituyente, Respecto a la Frac. XX del apartado "A" del Art. 123 Constitucional; Tomadas del Nuevo Derecho del Trabajo". Ed. Porrúa. -1975. 3º edición. Págs. 76 y siguientes.

Conciliación y Arbitraje, no está establecida para aplicar la leyen cada caso concreto y obligar al condenado a someterse a sus disposiciones, ni tiene facultad de aplicar la ley para dirimir conflictos de derecho, ni para obligar a las partes a someterse a susdeterminaciones".

yn grund a hann a fraith. Er utaith ar yn

Ulteriomente la Suprema Corte de Justicia cambió su Jurisprudencia; conforme al nuevo criterio: "Las Juntas de Conciliación y - Arbitraje no vienen a constituir Tribunales Especiales, porque si es verdad que están destinadas para resolver las cuestiones que sur jan de las diferencias o conflictos entre el capital con el trabajo, también lo es que por razón de la materia de que conocen, no puede-inferirse que vienen a constituir Tribunales Especiales, pues las leyes orgánicas de cada estado, por razón de la materia y a fin delimitar la jurisdicción o competencia de cada Tribunal, han estable cido Tribunales Penales, Civiles, Mercantiles etc., que no porque conocen de asuntos relativos a determinada materia vienen a ser Tribunales Especiales..."

Para el maestro Mario de la Cueva, las Juntas de Conciliacióny Arbitraje son instituciones especiales que: "por su actividad material ejercen funciones legislativas y judiciales; están ligadas al Poder Ejecutivo porque a 61 toca designar a la representación -del Estado, pero no le están sujetas jerárquicamente; y están obliga das a seguir, con las naturales variantes que determinan la especia lidad de los asuntos en las normas del proceso judicial".

De conformidad con lo anterior, para el propio autor las Juntas de Conciliación y Arbitraje no son Tribunales de Derecho, sinode equidad, por cuanto no sólo aplican el derecho, sino también locrean; asimismo, no forman parte de los Poderes Judiciales de la Fe
deración y de las entidades federativas, porque no sólo no nacieron
dentro del Poder Judicial, sino que históricamente se formaron en o
posición a él, así como por definición expresa del artículo 94 Cons
titucional que establece "Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales de Circuito, Colegiados en materia de amparo y Unitarios en materia de apelación, y en Juzgados de Distrito". Tal estructura del-

Poder Judicial es paralela en las Entidades Federativas, donde el Poder Judicial del Estado se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores, Jueces de Paz y Jurados.

Así pues, desde el punto de vista de la estructura orgánica -del Estado Mexicano, las Juntas de Conciliación y Arbitraje son Tri bunales Autónomos no vinculados con ninguno de los poderes e inte erados en forma específica de diversa mapera a como se integran los cuerpos colegiados en el judicatura estatal o federal, ya que su in tegración involucra a representantes de los sectores de la produc ción y del Estado; sus funciones van más alla de la simple aplica ción del derecho; y sus facultades llegan a la modificación de lospactos establecidos por las partes en litigio, las cuales no tienen un Tribumal Civil de ninguna manera. Es precisamente desde éste ángulo, desde donde puede interpretarse en forma correcta lo expresado por el constituyente Don José Natividad Macfas, quien señalaba a las Juntas de Conciliación y Arbitraje como órganos no sólo distin tos, sino opuestos a los Tribumales Civiles, porque en tanto Estosdicen el derecho conforme a lo estipulado por las partes, aquéllastienen la facultad de definirlo conforme a la equidad, en función de restablecer el equilibrio entre los factores de la producción,

Esta forma y estructura singular, propia de la naturaleza jur<u>f</u> dica de un órgano que si bien dice el derecho, también lo transforma o lo crea sobre la voluntad de las partes, es uno de los fundamentos importantes de donde se parte para la especial estructura que tiene todo el procedimiento en materia laboral.

3.2. - COMPETENCIA DE LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

El artículo 604 de la Ley Federal del Trabajo otorga a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre los trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre estos, derivados de las relaciones de trabajo o de hecho intimamente relacionados con ellas, salvo de aquellos conflictos que tengan por finalidad el cobro de -prestaciones cuyo monto no exceda del importe de tres meses de salario, lo que compete a las Juntas Permanentes de Conciliación. En cuanto a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, el artícu lo 621 de la Ley Federal del Trabajo les atribuye el conocimiento-y resolución de los conflictos de trabajo que no sean de la competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Ahora bien, esta competencia, definida en los mismos términos por el artículo 698 de la Ley Federal del Trabajo, está dada por materias por la fracción XXXI del apartado "A" del artículo 123 -- Constitucional en forma excluyente a la federación; es decir, toda la materia de trabajo corresponde a las Juntas Locales de Concilia ción y Arbitraje, salvo a lo que atañe a las ramas industriales, empresas y materias a las que se refiera concretamente dicha fracción.

Las relativas a las ramas industriales son textil, eléctrica, cinematográfica, hulera, amucarera, minera, metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el benefi cio y fundición de los mismos; así como la obtención de hierro metálico en todas sus formas y ligación y los productos laminados: de hidrocarburos, petroquímica, comentera, calera, automotríz: incluyendo autopartes mecânica y eléctrica, química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos; de celulosa y papel; de acei tes y grasas vegetales; productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados, o los que se destinen a ello; elaboradora de bebidas que -sean envadadas o enlaradas o se destinen a ello; ferrocarrilera; maderera básica que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera; vidriera; exclusivamente por lo que corresponde a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado o de envases de vidrio; y tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco.

En cuanto a las empresas de jurisdicción federal, la propia - fracción XXXI del apartado "A" del artículo 123 Constitucional y - el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo, reservan a la competencia exclusiva de las autoridades federales los asuntos relati - vos a aquellos que sean administradas en forma directa o descentra

lizada por el gobierno federal; las que actuen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que le sean conexas, yaquellas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo la jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la nación.

También se incluyen como de jurisdicción federal la aplica -ción de disposiciones de trabajo en asuntos relativos a conflictos
que afecten a dos o más entidades federativas; contratos colecti vos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley, así como las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores y de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

Conforme con todo lo anterior, es evidente que en lo generalla jurisdicción corresponde a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, y en lo particular a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en tres aspectos:

- a) ramas industriales y empresas sefialadas por la fracción --XXXI del apartado "A" del artículo 123 Constitucional;
- b) contratos ley, o sea contratos colectivos declarados obligatorios, y conflictos en más de una entidad federativa; y
- c) obligaciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo y capacitación y adiestramiento de los trabajadores, casos en que, cuando se trate de empresas que por otro concepto sean de jurisdicción local, participarán las autoridades estatales como auxiliares de las federales.

Dentro del procedimiento laboral la competencia del Tribunalpuede ser impugnada sólo mediante el sistema de declinatoria, o -puesta como excepción en el periódo de demanda y excepciones, conforme lo señala el nuevo artículo 703 de la Ley Federal del Trabajo; si bien dicha excepción es de previo y especial pronunciamiento, debe resolverse dentro de la audiencia sin formar incidente por separado, por lo que al oponerse deberán ofrecerse los elemen
tos en que se funde la misma. Este sistema cambia el consideradopor la Ley de 1931, en el que la incompetencia se podía oponer -por declinatoria o por inhibitoria, llevándose a cabo en forma in
cidental la tramitación de la excepción, y el cual fué transforma
do en la Ley de 1970, la que al suprimirse el procedimiento por inhibitoria, se apartó totalmente del sistema del derecho privado,
máxime que, conforme al original artículo 735 de la nueva Ley, la
incompetencia también puede ser declarada de oficio en cualquierestado en que se encuentre el procedimiento, antes de dictar reso
lución.

En el decreto promulgado de reformas a la ley, publicado enel Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1980, no se hace en realidad una redistribución en cuanto a la competencia de las Juntas pues, como se ha dicho, el nuevo artículo 698 reproduce en lo substancial las normas de competencia a que se refiere la fracción XXXI del apartado "A" del artículo 123 Constitucional. así como las que regla el anterior artículo 731 acerca de la competencia por razón del territorio. Al respecto cabe afirmar que la Ley, en el artículo 700, continúa considerando competente a la Junta del lugar de prestación de servicios, si se trata de Juntas de Conciliación, y permite al actor escoger entre la del lugar de prestación de servicios, en la inteligencia de que si éstos se -prestaron en varios, será la de cualquiera de ellos; la del lugar de celebración del contrato y la del domicilio del demandado, - cuando se trata de la Junta de Conciliación y Arbitraje, exacta mente como lo hacía el anterior artículo 731.

3.3.- IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS DE LOS REPRESENTANTES ANTE LAS JUN -TAS DE CONCLLIACION Y ARBITRAJE.

Una de las modificaciones fundamentales en el procedimiento, respecto al órgano jurisdiccional que conoce de los litigios, enla relativa a los impedimentos y excusas, a que se refiere el Capítulo IV del Título Catorce de Ley reformada, y que modifica elsistema adoptado originalmente por la Ley de 1970, en el Capítulo - Tercero del anterior Título Catorce. En efecto, conforme al sistema anterior las partes podían recusar a los integrantes de las Juntas, llevándose por cuerda separada el incidente con suspensión del procedimiento, lo que originaba una maniobra muy habitual de los representantes empresariales para retardar el trámite en el proceso; encambio, en la Ley actual desaparece el sistema de recusación y sechace obligatoria la excusa por parte de los integrantes de la Junta cuando inciden en alguna de las causas señaladas por el artículo --707, que corresponde al 739 de la Ley anterior. La recusación desaparece aunque sin vedar el derecho que tienen las partes de hacernotar que existen causas de excusa; a las excusas se les dá un trámite perfectamente establecido por el muevo artículo 709, con la novedad de que no se suspenderá el procedimiento mientras se tramite-

las causas de excusas son casi similares, respecto a las enume radas por los artículos 739 y las del vigente artículo 707, a excepción de la que ahora se incluye como fracción UII y que menciona -que tanto los representantes de las Juntas, así como los auxillares de las mismas estarán impedidos para conocer de los juicios cuando-éstos tengan algún interés personal directo o indirecto en el jui-cio; y además, cabe hacer notar que respecto al contenido de las --fracciones III y IV del anterior artículo 739, se cambió el sistema precisándose el sentido de la norma, pues el texto de tales fracciones daba lugar a que se utilizara la recusación en función de una - simple presentación de denuncia en contra de alguno de los integrantes de la Junta, como una maniobra para suspender la tramitación -- del litigio.

La versión de la fracción IV del actual artículo 707 expresa que es causa de excusa al que alguno de los litigantes o abogados haya sido denunciante, querellante o acusador del funcionario de que se trate, de su cónyuge o se haya constituído en parte en causa criminal, seguida contra cualquiera de ellos, siempre que se haya ejercitado la acción penal correspondiente, lo que quiere decir que sólo será causa de excusa cuando la querella o denuncia haya provo-

cado el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público en contra del funcionario de que se trate y no, como daba lugar la --versión anterior, con base en el simple formalismo de la presentación de la denuncia o querella.

3.4. ACTUACIONES DE LAS JUNTAS

En función con el órgano jurisdiccional, la Ley reformada consagra el Capítulo V del Título Catorce a las actuaciones de las Juntas, lo que no se consideraba en la versión original de la Ley de 1970, -aunque algunas de sus disposiciones ya comprendían tales actuaciones.

En efecto, el artículo 712 del propio Capítulo que corresponde - al anterior 680, contiene la misma disposición relativa al caso de -- que el trabajador ignore el nombre del patrón o la denominación o razón social de la empresa en que trabaje, pero agrega un segundo párra fo, que expresa que la sóla presentación de la demanda en los térmi - nos que indica la primera parte del propio artículo, interrumpe la -- prescripción respecto de quien resulte ser el patrón del trabajador.

Otra novedad respecto a las actuaciones de las Juntas es lo dispuesto por el artículo 718, en el sentido de que la audiencia o diligencia que se inicie en día y hora hábil podrá continuarse hasta suterminación, sin suspenderla y sin necesidad de habilitación expresay que en caso de que se suspenda, deberá continuarse al siguiente día hábil, haciendo constar la Junta, en autos, la razón de la suspensión, esta disposición viene a cambiar el hábito de las Juntas de suspender las diligencias en virtud de haberse llegado a transponer la hora oel día hábil en que se iniciaron, dejándose a las partes promover sucontinuación. Asimismo el muevo artículo 719 obliga a la Junta, loque no hacía la disposición anterior, a que cuando en la fecha señala da no se llevare a cabo la práctica de alguna diligencia, la Junta hará constar en autos la razón por la cual no se practicó y señalará en el mismo acuerdo, el día y hora para que tenga lugar la misma.

Tal vez la transformación más importante referente a las actua ciones de las Juntas, es la considerada por el artículo 721, que corresponde al 712 anterior a la reforma, ya que dispone que cuando algún integrante de la Junta omitiere firmar las actas de las diligencias en las que haya estado presente, se entenderá que está conforme con ellas y obliga a la Junta a entregar copia autógrafa de lasactas de las audiencias a cada una de las partes comparecientes. Con estas dos disposiciones, que modifican lo señalado por el anterior artículo 712, se enmienda la práctica viciosa en algunos Tribunales de Trabajo, en el sentido de que se modificaban los acuerdostomados por la Junta, una vez pasado el acto de la diligencia conmotivo de alguna discordancia entre los integrantes de la misma, lo que daba origen a formas corruptas de trúmite en el procedimiento que la mayoría de las veces dejaban en estado de indefensión a lostrabajadores.

En las demás disposiciones contenidas en el capítulo sobre actuaciones de las Juntas se repite, y en muchos casos se mejora, la-redacción de las que esta materia contenía la Ley anterior a la reforma; así mismo, se agregan normas que si bien no cambian el sentido del procedimiento, lo aclaran, como en los artículos 722, 723, -724, 725 y 726 que incluso establecen un sistema propio del procedimiento laboral para la reposición de actuaciones, lo que la Ley noconsideraba antes de la reforma.

CAPITULO IV

LAS PARTES EN EL PROCESO LABORAL

De manera tradicional, al partir del concepto de que el proceso es una relación jurídica que se establece entre el actor y deman dado, a través del órgano jurisdiccional, como partes en el proceso se han señalado fundamentalmente dos: aquella que demanda y aquella de quien demanda.

4.1.- LA FUNCION DE LAS PARTES, SEGUN EL PROPOSITO DEL PROCEDIMIENTO

Resulta interesante definir el concepto de parte en un proceso, si éste se considera como una vinculación de derecho entre las partes; tal vinculación tiene como consecuencia ligar a las partes a un hacer o a un no hacer dentro del objetivo final y estatuir, una norma específica a que deben sujetar su conducta, o sea que tal interés previene de la finalidad que tiene como motivación el procedimiento-que se establece.

En efecto, si el propósito del procedimiento consiste en lograr establecer cuales son los derechos que se reclaman, y ello previenede lo que aquellas partes, que se vinculen en el procedimiento, esta
blecieron como Ley entre ellas, es indudable que las partes se definen en función del acto que de manera original celebraron para vincularse jurídicamente afin antes de la existencia del proceso; es decir,
la vinculación jurídica entre los contendientes no se establece a -través del procedimiento, sino que es anterior y consagrada por su propia voluntad.

En cambio, cuando lo que se va a definir en el procedimiento es la existencia de determinados hechos a los que la ley atribuye una consecuencia de derecho, a establecer una conducta que obliga a laspartes por el simple hecho de que se vea realizada la conducta señalada en la hipótesis, como sucede en caso de la aplicación del derecho penal, la finalidad del proceso no es entonces definir o declarar el derecho respecto a las partes vinculadas en una relación jurí dica anterior, sino simplemente verificar, conforme a las pruebas aportadas por las personas interesadas, si se han realizado los he -chos expuestos en la demanda, porque es la Ley y no la voluntad de las partes la que otorga esas consecuencias de derecho.

En el proceso laboral se tiene que partir necesariamente de laidea de que a través de procedimiento se trata de averiguar, no que derechos han sido establecidos y conculcados por alguna de las par tes sino qué hechos han sucedido dentro de una relación de trabajo establecida, para determinar cual es la conducta que la parte llamada demandada está obligada a seguir en favor de la demandante, por que como se ha dicho, es la ley y no la voluntad de las partes la -que define los derechos y obligaciones en una relación de trabajo.

Ahora bien, si la litis se establece en función de los hechos expuestos en la demanda, y si el proceso tiene por finalidad decidir la conducta a que está obligada determinada parte de las involucra das en la relación de trabajo, podría afirmarse que las partes son exclusivamente aquellas que están implicadas en dicha relación, la que origina, conforme a derecho, la regulación de la conducta de las partes en la propia relación, y es esta conducta la que va a verificarse para definir en el laudo la determinación de obligación que estáne una de las partes o su absolución.

4.2.- LA CAUSA DE LEGITIMACION ACTIVA EN EL PROMOVENTE

Dentro del proceso laboral no sólo las partes involucradas en una relación de trabajo tienen obligaciones procesales, ya que todapersona o autoridad que tenga en su mano documentos o datos que puedan contribuir al esclarecimiento de la verdad, está obligada a aportarlos al requerirlos la autoridad jurisdiccional, por lo que la sim ple vinculación en un procedimiento no es suficiente criterio para determinar a las partes en el mismo.

Lo anterior lleva a otro aspecto fundamental que es la causa de legitimación activa en el promovente de un procedimiento, cuya definición tiene interés porque en los procedimientos laborales, al i -gual que en el derecho privado, la causa de legitimación, o sea el título del derecho, es lo que hace posible jurídicamente que el pro-

movente excite la actividad del órgano jurisdiccional.

La causa de legitimación es la propia relación de trabajo, por que al faltar ésta, el órgano jurisdiccional está ante la imposibilidad de llevar a cabo aquellos actos que la ley encomienda para verificar la relación de los hechos que se exponen como fundamento de la expedición del laudo. Es la relación de trabajo la que reviste de eficacia el acto del promovente y que la ley procesal en cada caso determina de una manera concreta.

4.3.- LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURIDICA DEL PROMOVENTE

El nuevo derecho procesal laboral ha dado un paso más en el camino de la diversificación de los conceptos procesales en función con el derecho privado; es por ello que el artículo 689 de la Ley Federal del Trabajo define como partes en el proceso, a aquellas ruque acrediten su interés jurídico en el proceso y ejerciten acciones u opongan excepciones".

Por lo que respecta a la capacidad, el artículo 691 de la Leyestablece que los trabajadores menores tienen capacidad para comparecer a juicio sin necesidad de autorización alguna pero, tratándose de menores de 16 años, la propia disposición obliga a las Juntas a hacerlo saber a la Procuradurfa de la Defensa del Trabajo para que ésta les designe un representante. Se advierte aquí el cambioradical que hay entre el procedimiento civil y el de trabajo, yaque en este último se suprime el formulismo de la designación de tu tor dativo para que un menor pueda comparecer a juicio, y se disminuya el estado de minoridad, puesto que a los menores que tengan 16 años los consideran capaces para presentarse a juicio sin necesidad de tutor o representante. Pero otro lado, considero que el menciona do artículo es anticonstitucional, por la imposición que dicho artículo refiere a los menores, al impedirseles una libre designación de representante legal.

Así mismo, el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo define de manera distinta la forma de representación que en los procedimientos privados tienen tanto el poder notarial como la forma del - mandato; este artículo aunque básicamente reproduce las fraccionesdel artículo 709 anterior, suprime el primer párrafo y con 61 aquella disposición que ordenaba que la personalidad se acreditaría deconformidad con las leyes que la rigieran, salvo las modificaciones que como excepción señalaba en sus diferentes fracciones, y que lanueva reforma las establece como disposiciones generales y ya no co mo excepciones.

Así, tratándose de apoderado, conforme al nuevo artículo la -personalidad se acredita por poder notarial o mediante carta poderfirmada ante dos testigos, sin necesidad de ratificación, si se tra
ta de personas físicas; cuando se trate de representante legal depersona moral, con el testimonio notarial respectivo que así lo acredite; y, cuando el compareciente actúe como apoderado, con el -testimonio notarial o carta poder, siempre que quien otorque el poder esté legalmente autorizado para ello.

Por lo que hace a la representación de la parte demandada en - la etapa de Demanda y Excepciones, diremos que, existe diversidad - de criterios de acuerdo a las diferentes Juntas de Conciliación y - Arbitraje que existen en nuestro país, ya que en algunas de ellas - permiten que, en esa etapa, tan sólo comparezca el apoderado de la-demandada, y en otras totalmente lo contrario, o sea, que tiene que comparecer el demandado en forma personal y directa.

Como lo ordena la Ley Laboral, artículo 876, si las partes noconcurrierón a la etapa conciliatoria, se les tendrá por inconfor mes de todo arreglo y deberán presentarse personalmente a la etapade demanda y excepciones. Siendo este el criterio al cual deben un<u>í</u> ficarse todas las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

La reforma en materia procesal convirtió la fracción III del - artículo 709 anterior en el artículo 693, el cual otorga a las Juntas la facultad de tener por acreditada la personalidad de los respresentantes de los trabajadores o sindicatos, sin sujetarse a las reglas del artículo 692, siempre que de los documentos exhibidos -- lleguen al convencimiento de que efectivamente representan a la parte interesada.

Como se puede advertir de las referencias a la reforma de acre

ditar la personalidad de las partes, que se hacen en los párrafos anteriores, las nuevas disposiciones procesales suprimen todo forma lismo y se alejan definitivamente del sistema considerado en el Derecho Privado. Al respecto, cabe hacer notar como en el derecho mexicano, tratándose de procedimientos, la tendencia es que para hacer efectiva la aplicación de leyes de órden público como la Loy Federal del Trabajo y también la de Amparo, en su caso, la formalidad queda suprimida con la evidente formalidad de dar a todo el que tiene derecho de promover, la facilidad de lograr su objetivo, sin que se vea frustrado por la deficiencia en una formalidad o tecnicismo en la presentación de sus demandas.

El artículo 696 de la Ley Federal del Trabajo comprende una -disposición que en cierta forma viene a suplir, y no solamente a -perdonar las deficiencias en el otorgamiento de los poderes en mate
ria laboral, ya que establece que el poder que otorga el trabajador
para ser representado en juicio, se entenderá conferido para demandar todas las prestaciones principales y accesorias que correspon dan, nunque no se exprese en el mismo, tal disposición, congruentecon la obligación de suplir las deficiencias de la demanda en materia laboral, tiene como finalidad evitar que las deficiencias dadas
al extender un poder por parte de los trabajadores, impidan que quienes demandan se vean privados en sus derechos por un defecto en
el documento que acredita la representación.

Cabe destacar, que el nuevo Derecho Procesal Laboral, establece la obligación de una representación común para los colitigantescon la novedad de que si los demandantes o demandados no llegaren a señalar al representante común, la Junta está facultada para ha cerlo en su defecto.

La Procuraduría de la Defensa del Trabajo, a traves de la nueva regulación procesal, tiene obligaciones definitivas con carácter de asistencia técnica a los trabajadores, impuestas por la Ley enfunción de la idea de impedir que defectos en el procedimiento dencomo resultado que los trabajadores se vean privados de sus derechos. Así, tiene la obligación de designar un representante a losmenores, cuando éstos sean menores de 16 años, y de asesorar a losmayores de 16 años.

La reforma procesal a lo largo de su regulación, utiliza dos conceptos que deben distinguirse de manera escrupulosa: el de representante legal y el de apoderado legalmente autorizado. Del contexto de las disposiciones relativas a este aspecto se deduce que cuan do la Ley se refiere a representante legal, debe entenderse por tal, no aquel que obra en función de un contrato de mandato en los términos de la Ley Civil, que es propiamente lo que la Ley denomina como apoderado legal, sino el que de conformidad con el artículo 11 de fa Ley Federal del Trabajo, tiene por definición estatutaria la representación legal de la persona moral de que se trate, tal como lo señala la fracción II del citado artículo 692, en el sentido de que "cuando el apoderado actúe como representante legal de persona moral deberá exhibir el testimonio notarial respectivo que así lo a credite".

La consecuencia de no presentarse personalmente dentro de un procedimiento ordinario, es la que si se trata del actor, se tendrá por reproducido su escrito de demanda conforme lo señala el artículo 879 y si quien no comparece personalmente es el demandado, se -tendrá contestando la demanda en sentido afirmativo.

Ahora bien, en el caso señalado en el párrafo anterior o sea cuando las partes o cualquiera de ellas, no comparecen personalmente a la audiencia en el periódo de conciliación y, por tanto, deberán hacerlo en dicha forma en el periódo de demanda y excepciones, es evidente que si no comparece personalmente, aunque a dicho periódo se presente un apoderado, deberá tenerse por no presentado y, --por tanto, confesada en sentido afirmativo la demanda, tal como loseñala el artículo 879 a que se hace referencia, sin perjuicio de que en su oportunidad se esté en posibilidad de ofrecer pruebas respecto a los hechos a que se refiere la propia disposición.

CAPITHLO V

FL PROCESO LABORAL

5.1.- LOS TERMINOS

Punto de capital importancia en todo estudio del Derecho Procesal será el referente a los "términos", entendiéndose por tales "los espacios de tiempo que en un acto procesal debe llevarse a cabo, para tener eficacia y validez legal".

En el estudio de ellos, nos ocuparemos de cuestiones tales como el señalar desde cuando se empieza a correr el término, como se computan, así como las consecuencias de su no aprovechamiento.

A este respecto, contra una frecuencia que ya parece costumbrenos permitimos afirmar que el legislador mexicano trató este tema scon bastante precisión, elaborando una excelente pieza jurídica, como lo es la contenida en los artículos 733 y siguientes de la Ley Fe deral del Trabajo, después de la reforma De 1980.

Por principio, el artículo 733 establece: "Los términos comenza rán a correr al día siguiente al en que surta sus efectos la notificación y se contará con ellos el día de su vencimiento".

Con lo anterior expone de una manera clara la forma en que se contarán los días comprendidos en dichos términos, tomando en consideración que la notificación es la vía de comunicación de la autoridad a las partes, y que cuando no surte en los términos previstos en la Ley, deja en estado de desventaja para su defensa a alguna de las partes en el juicio; por ello se quiso que los términos comenzaran a correr el día siguiente al en que se efectuara la notificación, ya que en otra forma la precipitación a que se sometería a la parte ennada ayudaría al juzgador en la búsqueda de la verdad.

Exacta fórmula de computación se expone en el artículo 756, - - cuando a fin de evitar confusión y desconcierto, se previenen que -- los meses se regularán por el de 50 días naturales y que los días -- hábiles se considerarán de 23 horas naturales, iniciondo su conteo -- de las 24 a las 24 boras.

En lo referente a las consecuencias causadas por el no aprovechamiento de los términos, se nos previene que se tendrá por perdido el derecho que se debió ejercitar en los mismos, esto claro, sin necesidad alguna de acusar rebeldía.

La doctrina ha marcado una distinción entre lo que debe entenderse por término y plazo, ello debido a que son muchas las perso-nas que los confunden, entendiendo en sentido estricto que plazo --significa el lapso de tiempo que se concede para realizar un acto-procesal; mientras que termino, también en sentido amplio, es el momento en el cual ha de llevarse a cabo dicho acto procesal.

La Suprema Corte de Justicia ha sentado sobre este tema, el s \underline{i} guiente criterio:

TERMINOS JUDICIALES.- Cuando 10- Tribunales no están en funciones no deben correr los términos concedidos a las partes, para quehagan valer sus derechos ante aquellos.

Jurisprudencia 391.- Quinta Epoca, P.1968, Vol. Tercera Sala,-Cuarta Parte, Apéndice 1917-1965.

5.2. LAS NOTIFICACIONES

Notificación es el acto por medio del cual se hace del conocimiento real o presupuesto a las partes en juicio y en algunas ocasiones a terceros, de las providencias judiciales dictadas en un proceso. Estas notificaciones conforme a la Ley Federal del Trabajo pue den ser de dos formas, personales o por estrados.

Las primeras, o sea las notificaciones personales, son de las - que establece la Ley en su artículo 741 y sigulentes, y es ahí donde se señala que estas notificaciones personales serán en el domicilio-señalado en autos, hasta en tanto no se designe nueva casa o local - para ello.

Primeramente sobre la forma en que la misma debe realizarse debemos señalar que es obligación del actuario, el cerciorarse de quela persona que debe ser notificada, habita, trabaja o tiene su domicilio en la casa o el local señalado en autos para hacer la notificación, esto guarda la finalidad de que la notificación, realmente, se haga a la persona afectada. Estando presente el interesado o su representante, el actuario notificará la resolución, entregándole una copia de la misma; pero si la persona a quien se trata de hacer dicha notificación, es una persona moral, entonces el actuario deberá asegurarse de que la persona con quien entendió la diligencia es el representante legal de la misma. Si el actuario no encontrare a lapersona a quien debe notificar o a su representante, le dejará cita torio con la persona que lo atendió, para que lo espere el día siguiente a una hora determinada. Ahora bien, si no obstante el citatorio cuando asista el actuario, no está presente el interesado, osu representante, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en la casa o local y si estuvieran éstos cerrados, se les dejará una copia de la resolución en la puerta de entra da.

Pero si las diversas hipótesis a que han de enfrentarse los actuarios fueran únicamente las anteriormente señaladas, la tarea sería sencilla y no requeriría la mayor regulación de la Ley, pero en la práctica cotidiama de dichas notificaciones, los actuarios se en frentan a un simumero de situaciones diferentes, que con auxiliode la Ley, y con un samo criterio debe de resolver diariamente mássin embargo, la ley sigue previniendo situaciones y agrega: si en la casa o lugar señalado para hacer la notificación se negara el interesado, su representante o la persona con quien se entiende la diligencia a recibir la notificación ésta se hará por instructivo que se dejará fijado en la puerta de la misma, adjuntando una copia de la resolución.

Ahora bien, cuando se de el caso en que el trabajador ignore el nombre del patrón o La razón social de la empresa donde laboró, la Ley establece tan sólo la obligación de que cuando menos en su escrito inicial de demanda cite el domicilio de la empresa o estable cimiento o lugar en donde haya prestado el trabajo y además la actividad a que se dedica el patrón, con estos dos datos, le fija la ley al actuario la obligación de cercionarse al practicar la diliquencia, de que el lugar designado en autos es aquel donde se presta ron los servicios; previéndale además con bastante acierto legisla-

tivo que en todos esos casos asiente su razón en el expediente, exponiendo los elementos que le hayan llevado a la convicción de que el lugar notificado era el previsto en autos.

Complementando la regulación de las notificaciones, cita la--Ley una lista que contiene los casos en que la notificación deberá hacerse personalmente en forma obligada y en esta lista se conticne las siguientes: (art. 742): I) El emplazamiento a juicio y cuan do se trate del primer proveído que se dicte en el mismo; [1] El auto de radicación del juicio, que dicten las Juntas de Concilia ción y Arbitraje en los expedientes que los remitan otras "Juntas: 111) La resolución en que las Juntas de declaren incompetentes: --IV) El auto que recaiga al recibir la sentencia de amparo: V) La resolución que ordene la reanudación del procedimiento: cuya tramitación estuviese interrumida o suspendida por cualquier causa legal; VI) El auto que cite a absolver posiciones; VII) La resolu -ción que deban conocer los terceros extraños al juicio; VIII) El laudo; IX) El auto que conceda término o señale fecha para que eltrabajador sea reintalado: X) El auto por el que se ordena la repo sición de actuaciones; XI) En los casos a que se refiere el artículo 772 de la Ley (notificación acto previo de caducidad); XII) Los casos urgentes o cuando concurran circunstancias especiales a juicio de la Junta.

Después de tratar las notificaciones personales, pasaremos - ahora a ocuparnos de las notificaciones por estrados, que la Ley - Federal del Trabajo prevé en sus artículos 745 y 746. Estas notificaciones que son las que tradicionalmente se hacen en los estrados de las Juntas, colocando en ellos los acuerdos correspondientes, - así como el número del expediente respectivo para que sea ahí donde los propios interesados pasen a enterarse de dichas resoluciones, aúnque evolucionando un poco esta forma de comunicación la -- Ley prevé que la Junta podrá acordar la publicación de un boletín que contenga la síntesis de estas notificaciones. Este boletín deberá ser fijado en un lugar visible del local de la Junta y posteriormente, deberá ser coleccionado para guardar memoria de la pu-blicación de dichas resoluciones. Esta lista de acuerdos deberá --

guardar una formalidad, y ella es que deberán ser autorizadas y se lladas con fecha por el Secretario de la Junta.

Es de considerarse importante citar que este tipo de notifica ciones por estrados a diferencia de las personales, surten sus efectos al día siguiente de su publicación en el boletín o en los estrados de la Junta.

Los principios generales de todas las notificaciones serán lassiguientes:

Primero: Que las notificaciones deberán hacerse siempre en horas hábiles con una anticipación cuando menos de veinticuatro horasantes del día y hora en que deba efectuarse la diligencia para la secual citan, esto, salvo que hubiera alguna disposición en contrariopor la Ley.

Segundo: Que las notificaciones, citaciones o emplazamientos de berán realizarse dentro de los cinco días siguientes a su fecha, salvo cuando expresamente la resolución o en el Ley exista disposiciónen contrario.

Tercero: En el aspecto formalísimo, se deberá de observar que toda cédula de notificación, al menos contenga el lugar, día y horacen que se practique; el número del expediente, el nombre de las partes, nombre y domicilio de la persena o personas que deben ser notificadas y copia autorizada de la resolución que se anexará a la cédula.

Por otra parte, no se pasará por alto la prevención que la Leyhace de que serán mulas las notificaciones que no se practiquen de conformidad a lo dispuesto en este capítulo y señalar además, que la Suprema Corte de Justicia a este respecto ha señalado su criterio através de la Jurisprudencia, indicando que cuando el notificado en forma extemporánea se haga de todas formas sabedor del proveído, y asiste a la diligencia, este sólo becho convalidará dicha notifica ción.

5.3.- LOS EXPORTOS

Se entiende por este, el requerimiento escrito formulado por un

Tribunal a otro de igual jerarquía, de la misma o diferente juris - dicción, para que de cumplimiento a las diligencias que en el mismo se le encargan.

Por lo que se ve este es un medio de comunicación entre un Tribunal que conoce de un juicio con otra autoridad, que radica en unlugar diverso al en que se lleva el juicio, en alguna forma puede - coadyuvar a la tramitación de este.

Así lo entendió el legislador al determinar, en el artículo -753 de la Ley, que las diligencias que no pueden practicarse en ellugar de la residencia de la Junta que conozca del juicio, deberánencomendarse por medio de exhorto al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje o al de las Especiales, 6 a la autori dad más próxima, siempre y cuando la diligencia deba de practicarse
dentro de la República Mexicana.

Como se ve se trata de una práctica universal impuesta unas ve ces por razones de jurisdicción y otras por el tiempo y distancia, pero esta práctica ha ido trascendiendo de lo nacional a lo internacional.

Esto último nos lleva al conocimiento de um distinción muy objetiva y además necesaria en el sentido de que umo es el caso de --los exhortos dentro del país y otro bien distinto el de los exhorotos al extranjero.

Por lo que se refiere a los primeros o sea los que deben ser - diligenciados dentro de las fronteras del país, el Tribumal que dige te resolución en que lo ordene, debe hacerlo con la mayor brevedad, más si toma en cuenta que precisamente la distancia a que se encuen tra alguna de las partes o terceros relacionados con el juicio, lo-harán un poco más tardado de lo ordinario, por eso es que la Ley fija un término de 24 horas a partir del momento del acuerdo que lo ordene, para que haga el envio del mismo.

Término también perentorio, por los motivos ya expuestos, esel que exhorto para que haga los trámites para que lo diligencie ala brevedad, proveyendo lo concerniente dentro de un término de las 72 horas siguientes a su recepción, y deberá diligenciarse dentro de los cinco días siguientes. En caso de incumplimiento de lo anterior, se corre el riesgode que el Tribunal exhortante se dirija a su superior haciéndole conocer la omisión de su subalterno, éste de acuerdo con el artícu lo 759 de la Ley.

Se puede presentar el caso de que una de las partes esté interesada en llevar el exhorto a la autoridad exhortada, esto en víade una mayor celeridad, y ante estas situaciones, la Ley prevé: La Junta a solicitud de parte podrá entregar el exhorto y sus anexosal oferente previa razón que deje en autos, quien bajo su más estricta responsabilidad le entregará a la autoridad exhortada parasu diligenciamiento.

El oferente devolverá el exhorto diligenciado bajo su más estricta responsabilidad al exhortante.

Ahora bien, el segundo caso es el correspondiente a cuando el exhorto deba de enviarse al extranjero, donde evidentemente las -normas de la Ley Federal del Trabajo no tiene aplicación y en donde el exhorto toma algunas veces otra denominación, y requiere o tros requisitos en su tramitación. El maestro Conde y Luke, es quien se ha ocupado en definir lo que en un terreno internacionalse entiende por comisión regatoria a exhorto, exponiéndolo como un
requerimiento o súplica dirigido por un Juez o Tribunal al de otro
país pidiéndole que practique algún acto de procedimiento en interés de la justicia; agregándo con un sentido aclaratorio "que puede decirse que tiene por objeto la práctica de una diligencia de instrucción, de petición de datos o documentos, la comprobación de
escrituras o cualesquiera de otra clase de pruebas, la citación de
testigos o Hamamientos de otras personas ante el Tribunal exhorta
do".

Por principio, en nuestra legislación estos exhortos únicamente se autorizan cuando se demuestre que son indispensables para -probar los hechos fundamentales de la demanda o su contestación; esto tomando en cuenta que por lo tardado que resulta, no serían -pocos los litigantes dolidos, que interesados en alargar juicios,solicitaran exhortos al extranjero, aunque no guardaran trascendencia en cuanto al fondo del juicio.

Para tramitar esto, se librará despacho tomando en cuenta lo dispuesto en los tratados o en los convenios internacionales. A falta de tratados o convenios nos debemos sujetar a las siguientes reglas: los despachos serán remitidos en vía diplomática al lugar dela residencia de la autoridad correspondiente; pero para hacer esto se requiere la legalización de las firmas de las autoridades que --los expiden.

5.4.- LOS INCIDENTES

Como una novedad en la legislación laboral aparecen las normas reguladoras de los incidentes, anteriormente no se encontraban regulados, tal vez en atención a que éstos no son desembles dentro delproceso laboral, que busca una justicia rápida y expédita. Pero alla vez la no regulación del incidente había hecho caer al proceso laboral en constantes vicios y artificios, que los litigantes dolosamente promovían con el fin de retardar negativamente los juicios-laborales. Se sabía de la existencia de causas de nulidad, de problemas de competencia, de personalidad, de solicitudes de acumulación, o bien de excusas, pero dejaba todo esto al capricho de las partes, que ellas le dieran la regulación que desearan o bien a los criterios sostenidos por los distintos Tribunales, que en la mayoría de las veces no eran coincidentes; por ello ahora, de acuerdo a la reforma del proceso, señalarenos algunas generalidades de estos incidentes.

Para Emilio Reus la palabra "Incidente", deriva del latín inci do incidents (acontecer, interrumpir, suspender), significa en suacepción más amplia, lo que sobreviene accesoriamente en algún asun to o negocio fuera del principal; y jurídicamente, la cuestión quesobreviene entre los litigantes, durante el curso de la acción principal.

Para Alsina, incidente es todo acontecimiento que sobreviene - accesoriamente durante el curso de la instancia, como la interposición de un recurso, la solicitud de nulidad de diligencia, el embar go precautorio, la oposición a una diligencia de pruebas, la cita -

ción para evicción. Mientras que para Echandia son: decisiones juris tantum las que deben ser adoptadas en el curso del juicio antes dela sentencia que le pone fin.

Concretando, se puede decir que el incidente no es sino uma - - cuestión que interrumpe la estructura lógica de cualquier proceso y-sus efectos, son tales que no se puede llegar al laudo, si no se resuelve previamente.

El artículo 761 de la Ley Federal del Trabajo, al referirse a los incidentes establece que se tramitarán dentro del expediente - principal donde se promueve, salvo los casos previstos en la Ley.

Sin embargo, más adelante, el artículo 762, nos dice que se tra mitarán como incidentes de previo y especial promunciamiento las siguientes cuestiones: 1) Mulidad; II) Competencia; III) Personalidad; IV) Acumulación; y V) Excusas.

De estos incidentes reconocidos por la Ley, ella misma hace una importante distinción: Si se promueve nulidad, competencia, acumulación o excusas, dentro de las 24 horas siguientes, se señalará día y hora para la audiencia incidental en la que se resolverá. En cambiosi lo que se promueve es cuestión de personalidad, o de cualquier otra cuestión no especificada en el artículo 762, se substanciará y resolverá de plano.

La doctrina tradicional se preocupaba en demasfa en las siguientes cuestiones: ¿Deben los incidentes resolverse antes de la cues -tión principal?. ¿Suspenden el curso del juicio?. ¿Las sentencias -que los resuelven son verdaderas sentencias?. Sin ahondar sobre la respuesta, nos concretamos a señalar que de acuerdo con la moderna doctrina del proceso, representada por las escuelas italianas y alemanas, se orientan en un triple sentido: a) el de restringir la admi
sión de los incidentes; b) el no considerar como sentencias, sino co
mo ordenanzas o autos, las resoluciones de las cuestiones que surjan
incidentalmente en el juicio; y e) el de evitar que los incidentes suspendan el curso del juicio.

5.5. - LA ACUMULACION

A partir de la reforma la Ley dedica a la acumulación todo el Capítulo X del Título Catorce, que viene a fijar reglas que no establecía el anterior artículo 722, el que sólo imponía la obligación de ejercitar conjuntamente todas las acciones que hubiera encontra de una misma persona en una sóla demanda, bajo la pena detener por extinguidas las no ejercidas.

Según señala el artículo 766 de la nueva Ley, la acumulaciónde los juicios procede de oficio o a instancia de parte, cuando se trate de aquellos promovidos por un mismo actor contra un mismo de mandado, reclamando las mismas prestaciones o aumque éstas sean -distintas pero derivadas de una misma relación de trabajo; cuandose trate de juicies promovidos por distintos actores contra un mismo demandado, si el conflicto tuvo su origen en el mismo hecho derivado de la relación de trabajo; y, por último, en aquellos casos en que las prestaciones reclamadas o los hechos que las motivaronmueden originar resoluciones contradictorias; sin embargo, existeuna excepción que establece el nuevo artículo 768, respecto a lasmaterias de canacitación y adiestramiento de los trabajadores y se guridad e higiene en los centros de trabajo, en que las demandadas no podrán ser acumulables con ningún jujcio de jurisdicción local. ni a ningum otra acción, pues en ese caso, de acuerdo con el artículo mencionado, las acciones que en dichas materias se hayan ejercido ante una Junta Local deberán ser conocidas por la Junta Es pecial de la Federal de Conciliación y Arbitraje, para lo cual la-Junta Local está obligada a remitirle copia certificada de la de manda y de la documentación que se acompañe.

La tramitación de la acumulación se deberá efectuar conformea lo establecido respecto a los incidentes, o sea mediante cuerdapor separado y en una audiencia incidental, debiendo conocer de la misma la Junta que hubiese prevenido, en los términos y con el mismo procedimiento relativo a las competencias que señala el Capít<u>u</u> lo III del Título Catorce de la Ley.

Por último, la declaratoria de procedencia de la acimulacióntiene como consecuencia, según el nuevo artículo 767, que los juicios más recientes se acumulen al más antiguo; y, que lo actuado - en los juicios acumulados no surta sus efectos, cuando se trate de aquellos promovidos por el mismo actor contra el mismo demandado-por las mismas pretenciones. Lo anterior tiene como finalidad que, habiendo sido establecido un litigio, no se pretenda subsanar susdefectos mediante la tramitación de otro juicio ante la propia o distinta autoridad jurisdiccional.

5.6.- LAS RESOLUCIONES LABORALES

Originalmente la Ley de 1970 no establecía, como lo hace a --partir de la Reforma el Capítulo XIII del Título Catorce, un apartado específico dedicado a las resoluciones laborales, sino que se refería a ellas en sus artículos 711 a 714, 775 a 777, 780 y 816, cuyo contenido fué incluído en el citado capítulo, que amplió ta les disposiciones y modificó algunas de ellas en forma notable.

De esta form el artículo 85" señala que en el procedimientolaboral deben entenderse por acuerdos, las simples determinaciones de trámite; autos incidentales o resoluciones interlocutorias, a quellas que resuelvan, dentro o fuera del juicio, un incidente; ypor filtimo, laudos, las resoluciones que se dictan sobre el fondodel conflicto.

Otra novedad, que viene a implementar la celeridad del procedimiento, es lo establecido por el artículo 858, que obliga a la -Junta a dictar sus resoluciones en el acto en que concluya la dil<u>i</u> gencia respectiva o dentro de las 48 horas siguientes a aquella en la que reciba promociones de las partes, modificándo sustancialmen te lo establecido por el artículo 711 anterior, que daba un término de 24 horas para dictar las mencionadas resoluciones. Asimismo, se establece que en los laudos deberá quedar determinado el salario que sirva de base para la condena, cuantificándose el importede las prestaciones, y sólo por excepción podrá ordenarse que seabra incidente de liquidación (art. 843).

El nuevo artículo 845 reproduce, aunque con distinta redac -ción lo dispuesto por el anterior artículo 713 en el sentido de -que si los representantes de los trabajadores o de los patrones se niegan a votar, si se trata de acuerdos el voto de los ausentes se sumará al del Presidente o Auxiliar; en tratándose de laudos, se llamará a los suplentes; en caso de que éstos no comparezcan o senieguen a votar, se pedirá a las autoridades que corresponda sustitutos para tal efecto, entendiéndose que el voto de los ausentes se suma al del Presidente.

También se establece que votada una resolución, al igual quelo señala la Ley antes de la reforma, si alguno de los representantes se niega a firmarla, dicha resolución, previa certificación -del Secretario producirá efectos legales sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan incurrido los omisos (art. 846).

Además, existe una nueva disposición, señalada por el artículo 847, que faculta a las partes a solicitar a la Junta la aclaración de la resolución para corregir errores o precisar algún punto sin que tal hecho interrumpa el término para la impugnación del -laudo.

Conforme lo señalaba el anterior artículo 816, el actual 848conserva el principio de que las resoluciones de las Juntas no admiten recurso alguno y de que estas no pueden revocar sus propiasresoluciones.

CAPITULO VI

LAS PRUEBAS EN EL PROCESO LABORAL

6.1.- PRINCIPIOS GENERALES

Es de gran importancia el Capítulo XII, Sección Primera del -Título Catorce de la Ley Federal del Trabajo, en el que se contienen las reglas generales sobre las pruebas disponiendo el artículo 776 la amplia facultad a las Juntas de aceptar todos los medios de prueba que no sean contrarias a la moral y al derecho, y en especial la confesional, la documental, la testimonial, la pericial, la de inspección, la presuncional, la instrumental de actuaciones, las fotografías y en general aquéllos medios aportados por los descubrimientos de la ciencia.

Dentro de las reglas generales en materia de pruehas se establecen las siguientes:

- A) Las pruebas deben referirse a los hechos controvertidos, cuando no hayan sido confesados por las partes, pues si esto sucede, resultan inútiles. Por lo tanto al ofrecerse debe indicarse el hecho o hechos que trata de justificarse.
- B) El momento procesal oportuno para rendirse las pruebas loes la etapa de ofrecimiento a que se refiere el artículo 880 de la Ley Federal del Trabajo.
- C) Las pruebas deben ofrecerse acompañándose los elementos ne cesarios para su desahogo, pues si no se hace, cabe su desechamien to.
- D) Existe el principio, ya que reconocía la Ley anterior, del interrogatorio libre que pueden formular las partes a las personas que intervengan en el desahogo de las pruebas sobre los hechos con trovertidos y la facultad de hacerse mutuamente las preguntas queestimen pertinentes y examinar los documentos y objetos que se exhiban.
- E) Subsiste la facultad potestativa de la Junta, de pruebas para mejor proveer, que puede solicitar la Junta.

- F) Los terceros están obligados, cuando tienen conocimiento de hechos o documentos en su poder que puedan contribuír el esclarecimiento de la verdad, de exhibirlos y aportarlos al ser requeridos por las Juntas.
- G) Cuando alguna persona, sean las partes o terceros, no pueda por enfermedad u otro motivo justificado, a juicio de la Junta, concurrir al local de la misma para absolver posiciones o contestar al interrogatorio, debe comprobarse tal circumstancia con certifica do médico o con constancia fehaciente que se exhiba, y bajo protesta de decir verdad, debiendo en tal caso la Junta, señalar nueva fecha para la recepción de la prueba, y si subsiste el impedimento, el médico debe de comparecer dentro de los cinco días siguientes aratificar el documento, y en tal caso, la Junta debe trasladarse al lugar donde aquella se encuentre para la recepción de la prueba.

6.2. LAS PRUERAS EN ESPECIAL

A) PRUEBA CONFESIONAL

En relación con esta prueba, se introduce la importancia innovación en el sentido de que tratándose de personas morales, la confesional, se debe desahogar por conducto de su representante legal, sin perjuicio de que pueda también solicitarse que se cite a absolver posiciones personalmente a los directores, administradores, gerentes, y en general, a las personas que ejerzan funciones de dirección y administración en la empresa o establecimiento.

La Ley anterior, simplemente señalaba que si se ofreciera prue ba confesional, por posiciones de una persona moral, bastaría que se le citase, razón por la cual cualquier persona, teniendo poder suficiente para absolver posiciones podría ocurrir en representa seión de la persona moral al desahogo de la prueba respectiva.

El legislador ha empleado la expresión "representante legal",de la misma manera que lo ha hecho en el artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo, cuando establece que en la etapa conciliatoria deben comparecer las partes personalmente a la Junta, sin abogadospatronos, asesores o apoderados, y en la fracción VI del citado pre

cepto establece que de no haber ocurrido las partes a la conciliación, se les debe tener por inconformes con todo arreglo conciliatorio, y deberán presentarse personalmente a la etapa de demanda y $e\underline{x}$ cepciones.

El problema consiste en saber que quiso dar a entender el legislador con la expresión "representante legal", para los efectos del desahogo de la prueba de confesión.

Se ha llegado a pensar que como la representación legal de las personas morales, corresponde a los organismos que la administran, en tal caso, como éstos pueden ser el Consejo de Administración de-uma Sociedad, el Presidente del Consejo de Administración, el Administrador Unico, o bien el Director General de la empresa, o en algunos casos, el Gerente General de ésta, que ellos serían los obligados a concurrir como representantes legales de la sociedad, y no-los apoderados jurídicos generales o especiales de la sociedad.

Debe tomarse en cuenta que si bien, el artículo 692 de la Leyestablece que las partes pueden comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado, sin embargo, tal regla general, se ha llegado a estimar no resulta aplicable enel caso de la confesional para personas morales, ni en los casos -que la Ley contempla en las fracciones I, -acto conciliatorio- y -VI, -etapa de demanda y excepciones-, del artículo 876 de la Ley.

Los citados dispositivos legales, han sido de los más controvertidos y respecto de los cuales se han formulado las más variadas
opiniones, sin embargo, es de considerarse que si la idea de la Ley
excluir a los abogados patronos, asesores o apoderados, en los casos a que nos venimos refiriendo, bien puede pensarse en que las -personas morales, puedan designar como "representante legal", parasatisfacer la exigencia procesal de los preceptos legales antes mencionados, a personas que además de ser abogados patronos, asesoreso apoderados de la sociedad, tengan el carácter de "gerentes-administrativos", jefes de departamento de relaciones industriales, detal manera que, además de encargarse tales personas, de la defensade los derechos de la sociedad en juicio, puedan también ejercer -funciones como delegados del Consejo de Administración, o bien, del

Administrador Unico, Directores Generales o del Gerente General, en términos del artículo 150, en concordancia con el artículo 145-de la Loy General de Sociedades Mercantiles, en donde se prevee - que la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administra - ción o el Administrador podrá nombrar uno o varios gerentes genera les o especiales, sean o no accionistas. Ello además de conformi - dad con el artículo 149 de la propia Ley.

Otra de las impovaciones hechas en materia confesional consiste en que se tengan por confesiones expresas y espontaneas las afirmaciones contenidas en las posiciones que formula el articulante, así como también el caso en que cuando la persona a quien se señale para absolver posiciones sobre hechos propios, ya no labore para la empresa o establecimiento, previa comprobación del hecho, el oferente de la prueba debe ser requerido para que proporcione el domicilio donde deba ser citado, y en caso de que el oferente ignore el domicilio, debe hacerlo del conocimiento de la Junta, an tes de la fecha señalada para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, pudiendo la Junta solicitar a la empresa, que proporcione el último domicilio que tenga registrado de dicha persona, en la inteligencia de que si la citada persona no concurre el día y hora señalados, la Junta, lo hará presentar por la policia.

Nótese en éste último caso, la Junta, no declara confesa a la persona que deba absolver posiciones, porque si ya no labora en la empresa su declaración ofrece los efectos de una prueba testimo -- nial.

También se agrega por el legislador, que se tenga por confesión expresa y espontánca de las partes, sin necesidad de ser ofrecida como prueba, las manifestaciones contenidas en las constan cias y actuaciones del juicio, máxime que todas las declaracionesque rinden las partes, sus apoderados, o cualquier persona ante las Juntas, deben hacerlas bajo protesta de decir verdad, y bajo el apercibimiento de las penas en que incurran si declaran falsa mente ante la autoridad, y en el caso de las declaraciones de peritos, aún cuando no tienen el carácter de partes, el legislador les impone también el deber de rendir sus declaraciones bajo protesta de decir verdad, sin que se requiera apercibimiento(art. 722).

B) PRIJEBA DOCUMENTAL

Por lo que hace a esta prueba, contenida en la Sección Terce ra del Capítulo XII, del Título Catorce de la Ley, su regulaciónes totalmente nueva, ya que antes de la reforma no existía ninguna regla expresa sobre el particular, por lo que para definir lacalidad probatoria de los documentos exhibidos en el procedimiento, las Juntas tenían que recurrir a los criterios establecidos por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

El legislador define como documentos públicos aquellos cuyaformulación está encomendada por la Ley a un funcionario investido de fé pública, así como los que en ejercicio de sus funcionesasí mismo harán fé en el juicio sin necesidad de legalización, -los documentos expedidos por las autoridades de la Federación, de
los Estados, del Distrito Federal o de los Municipios, y teniendo
el carácter de documentos privados los que no reunen las condicio
nes antes mencionadas.

En cuanto a la importante innovación establecida por el legislador al imponer al patrón la obligación de conservar y exhibir en juicio, los documentos a que se refiere el artículo 804, así como a las consecuencias que sobrevienen al patrón omiso, sepodría afirmar que ahora, la prueba documental adquiere, en relación con el patrón una trascendencia significativa para ésta en los juicios laborales, puesto que deberá asistirse de asesores expertos en berecho Laboral, que los instruyan, juntamente con lostrabajadores, a la preparación y otorgamiento de contratos individuales de trabajo, lista de raya o nómina de personal, controlesde asistencia, comprobantes de pagos de todas las prestaciones la borales.

C) PIWEBA TESTIMONIAL

En relación con esta prueba, eminentemente oral, se han esta

blecido las siguientes innovaciones:

- 1) Sólo pueden ofrecerse un máximo de tres testigos por cada hecho controvertido que se pretenda probar, en lugar de cinco que señalaba el artículo 767 fracción 11 de la Ley Federal del Trabajo.
- 11) Debe indicarse el nombre y domicilio de los testigos, y -cuando existe impedimento para presentar directamente a los mismos,
 debe solicitarse a la Junta que los cite, señalando la causa o moti
 vos justificados que le impidan presentarlos directamente.
- III) Cuando el testigo o testigos radican fuera del lugar de residencia de la Junta, al ofrecerse la prueba, debe acompañarse in terrogatorio por escrito, al tenor del cual debe ser examinado el testigo, y de no hacerlo se declarará desierta, en la inteligenciade que también deben de exhibirse las copias del interrogatorio para que se pongan a disposición de las demás partes, con el objeto de que éstas dentro del término de tres días presenten su pliego de repreguntas en sobre cerrado.
- IV) Cuando el testigo sea alto funcionario público, a juicio de la Junta, debe pedir su declaración por medio de oficio.
- V) Cuando se esté en el caso de que el oferente de la prueba testimonial, no pueda presentar directamente a los testigos, estosdeberán ser citados con el apercibimiento de ser presentados por -conducto de la policía, medida esta, tendiente a la celeridad del procedimiento y a evitar los diferimientos en la recepción de estaprueba que propiciaba la aplicación alternativa de los medios de apremio, que señalaba el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo.
- VI) Se exige ahora que los testigos se identifiquen ante la -Junta, cuando lo soliciten las partes, y si no pueden hacerlo en el momento de la audiencia, la Junta, les concederá un plazo de tres días para ello.
- VII) Si el testigo no habla el idioma español, rendirá su de claración por medio de interprete nombrado por la Junta, el que protestará su fiel desempeño, y cuando el testigo lo pidiera además, de asentarse su declaración en español debe escribirse en su propio

idioma por el o por el interprete.

- VIII) Las Juntas, en los casos de la recepción de la prueba -testimonial por exhorto, debe de indicar a la exhortada los nombres
 de las personas, que tengan facultad para intervenir en la diligencia.
- IX) Las objeciones o tachas a los testigos, deben formularse oralmente al concluir el desahogo de la prueba para su apreciación-posterior por la Junta, y cuando se objete de falso a un testigo, la Junta, reciba las pruebas en la audiencia de desahogo de pruebas a que alude el artículo 884 de la Ley.
- X) Coordinado el texto de los artículos 818 con el 881 de la -Ley Federal del Trabajo, debe entenderse que las partes pueden ofre cer pruebas para justificar sus tachas, después del desahogo de laprueba testimonial.
- XI) Un sólo testigo puede confirmar convicción, siempre que -concurran las circumstancias que señala el artículo 820 de la Ley Federal del Trabajo, siendo tal regla contraria a la de los ordenamientos procesales civiles en el que impera el principio de unus -testis, testis nulus.

D) PRUEBA PERICIAL

En la Sección Quinta del Capítulo XII se introduce la forma de ofrecimiento y desahogo de la prueba pericial, que no era contempla da en la Ley antes de la reforma procesal, sino en una forma muy em brionaria, puesto que el artículo 760, fracción VIII, sólo establecía la obligación de la Junta, en caso de prueba pericial, de prevenir a las partes para que presentaren sus peritos en la audiencia de recepción de pruebas, bajo el apercibimiento al oferente de tenerlo por desistido si no presentaba al perito, y a la contrapartede que la prueba se recibiera con el perito oferente; asímismo, facultaba a la Junta para designarlo por la parte trabajadora, cuando esta no estuviere en posibilidad de cubrir los honorarios correspondientes y así lo solicitare, y para nombrar un tercero en caso de -

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

discrepancia entre los dictámenes periciales.

En la legislación vigente se define el propósito de la prueba - pericial (artículo 821); se exige que los peritos tengan conocimientos en la ciencia, técnica o arte sobre la cual deba versar el dictámen y, si la profesión o el arte fueren legalmente reglamentados, existe la obligación de acreditar que se está autorizado para ejercer la profesión de que se trate, conforme a la disposición para las partes (artículo 823), de que al ofrecer la prueba se indique la materia de la misma y se exhiba el cuestionario respectivo, con copia para cada una de las partes.

La Junta queda autorizada a la vez (artículo 824), para designar el perito que le corresponda al trabajador si éste no hiciere -el nombramiento, si designándolo este no presentare su dictámen y -cuando lo solicite el trabajador, por no estar en la posibilidad decubrir los honorarios correspondientes, o sea el mismo y único casoque contempla la legislación anterior.

También se prevé el caso de excusa por parte del perito en discordia (artículo 826), la que debe presentarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de la notificación de su nombramiento, que debe ser con base en cualquiera de las causas a que se refigre el Capítulo IV del Título Catorce de la propia Ley, o sea por las mismas que deben excusarse de conocer de los asuntos los representantes integrantes de la Junta; de estimar fundada la excusa el Tribu-inal, la declarará procedente y designará un nuevo perito.

E) PRUEBA DE INSPECCION

La sección Sexta del citado Capítulo XII regula la prueba de -inspección, que no se encontraba reglamentada antes de la reforma.

Al ofrecerse esta prueba, debe precisarse el objeto de la misma, el lugar donde deba practicarse, los periódos que abarque y los objetos y documentos que deban ser examinados y al ofrecerse, debe hacer se en sentido afirmativo, fijando los hechos o cuestiones que se pretenden acreditar con la misma.

Una vez admitida la prueba de inspección por la Junta, debe senalarse día, hora y lugar para su desahogo, y si los documentos y objetos obran en poder de alguna de las partes, la Junta, la apercibirá que en caso de no exhibirlos, se tendrán por ciertos presuntivamente los hechos que se traten de probar, y si los documentos y objetos, se encuentran en poder de personas ajenas a la controversia, se aplicarán los medios de apremio que procedan.

El actuario debe ceñirse a lo ordenado por la Junta, y requerir que se le pongan a la vista los documentos y objetos que debede inspeccionarse, y las partes y sus apoderados, pueden concurrira la audiencia y formalar objeciones u observaciones, debiendo delevantarse acta circumstanciada, que firman los que en ella hayanintervenido.

F) PRUEBA PRESUNCTONAL.

La sección Séptima del Capítulo XII, de la Ley Federal del Trabajo, está dedicada a la prueba presuncional, a la cual no se refería la legislación anterior.

La define la Ley como la consecuencia que la Ley o la Junta,-deduzcan de un hecho conocido para averignar la verdad de otro desconocido, siendo presunción legal cuando la Ley lo establece expresamente y humana cuando de un hecho debidamente probado se deduce -otro que es consecuencia de aquél.

Cuando se ofrece la prueba presuncional, debe indicarse en que consiste y lo que se acredite con ella.

Esta prueba, adquiere gran relevancia jurídica, si se toman en cuenta las importantes presunciones que ahora establece el legislador, particularmente en el caso del artículo 805 del Código Laboral, cuando el patrón falta a la obligación de exhibir los documentos aque se refiere el artículo 804 del mismo ordenamiento laboral; como también cuando se trata de la rebeldía de alguna de las partes para exhibir los documentos, materia de una prueba de inspección. Tam --bién se da la prueba presuncional, cuando el demandado no concurrea la etapa de demanda y excepciones, ya que se le tiene por contestada lademanda en sentido afirmativo, salvo que demuestre que el actor no era el trabajador o patrón, que no existió el despido, o que

no son ciertos los hechos afirmados en la demanda, y sin que ello entrañe justificar excepciones que no se opusieron. Se da igualmente la prueba presuncional en relación al último párrafo del artículo 47 de la Ley Laboral, cuando a galta de presentación del aviso rescisorio al trabajador, se considera el despido como injustificado.

G) PRUEBA INSTRUMENTAL

El Capítulo XII en su Sección Octava de la Ley, se refiere a la prueba instrumental, y la define como el conjunto de actuaciones que obren en el expediente formado con motivo del juicio, estando obligada la Junta, a tomar en cuenta las actuaciones que obren en el expediente del juicio, para dictar el laudo correspondiente.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Las reformas establecidas por el decreto publicado en el-Diario Oficial de la Federación el 4 de Enero de 1980, que entró en vigor el 1º de Mayo del mismo año, que modificara en su totalidad los Titulos Catorce, Quince y Dieciseis y que corresponde a los artículos com-prendidos del 685 al 1010 de la Ley Federal del Trabajo, artículado correspondiente a la parte adjetiva del Derecho Laboral, reformas procesales que eran necesarias desde hacía mucho tiempo, considerando que a pesar de que se había reformado el aspecto procesal en el año de 1970, el-Procedimiento debía verificarse en forma más precisa, práctica y cuidando a la parte débil del procedimiento, el obrero.

Y considerando además que tal reforma constituye una adeciación dela realidad para la implantación de una estructura procesal idonea y solvente a las necesidades ante los Tribunales Laborales.

SECUNDA. - De las reformas destacam, indudablemente, la controvertida facultad de los Tribunales Jurisdiccionales de Trabajo de corregir el planteamiento de las demandas de los trabajadores e incluso de accionaroficiosamente por ellos, en lo que se denomina doctrinalmente suplenciade la demanda insuficiente o deficiente, ello de acuerdo a lo establecido por el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo.

Con el objeto de evitar que la demanda del trabajador sea oscura, dichas reformas, establecen también la prevención procesal, ya que faculta a las Juntas para que indiquen al trabajador sus errores o contradicciones y éste los aclare, quedando encuadrada tal reforma en el artículo 873 de la Ley Laboral, y logrando con ello un gran avance, ya que siendo oscura o contradictoria la reclamación, se dejaba a la parte patronal en indefensión para preparar su contestación y a los tribunales del trabajo sin los elementos necesarios para resolver el fondo del negocio.

Respecto a los principios procesales de la immediatez y oralidad, - estoy convencido de que los mismos siempre se dan dentro del derecho procesal del trabajo, en forma unida, el uno del otro, ya que al existir la

inmediatez con la comparecencia de las partes en los conflictos laborales se dara consecuente y lógicamente la oralidad, principio éste que se busca dentro del proceso laboral, independientemente de que quede -plasmado por escrito las intervenciones de las partes en los respectivos juicios laborales.

TERCERA.- Las actuaciones de las Juntas vienen a ser uno de los capitulos nuevos, de acuerdo a la reforma de la Ley, ya que como hemos apuntado en la anterior Ley de 1970 sólo comprendian algunas actuaciones de las mismas, creando con dichas inovaciones notables avances para lograr una mayor continuidad en los procesos laborales y para lograr asítuna mayor protección a parte trabajadora.

CUARTA.- Se advierte que ahora el legislador dentro de las grandes novedades establece dificultades y una técnica más depurada sobre el ma nejo de la personalidad, tratándose de personas morales, al obligarlas-a presentar mandatos vigentes, suficientes, que demuestren que el representante tiene facultades incluso para comprometer en los convenios que pudieren llevarse a cabo.

Sin embargo en el transcurso de vigencia de las reformas que en -forma genérica se analizaron, aún se sigue debatiendo en los Tribumales
Laborales, tan es así que la Suprema Corte de Justicia de la Nación noha dado criterio amplio que defina de una vez el problema. Como tampoco
los Tribumales Colegiados de Circuito hun tenido unidad al respecto.

Sería desemble que en algún nuevo evento legislativo se pudiera adaptar el artículo 27 de la Ley de Amparo, en la Ley Federal del Trabajo, para que con el simple becho de que se autorizara a una persona para ofr notificaciones, se le tuviera como apoderado; adicionándole la necesidad de que este respondiera, bajo su propia responsabilidad.

QUINTA.- La preclusión procesal toma vigencia al establecerse quetranscurridos los tórminos fijados, se tendrá por pérdido el derecho no ejercitado en tiempo sin necesidad de acuse de rebeldía. Tratando condicha reforma conservar el principio de la inmediatez procesal.

Respecto a los incidentes se establece un capítulo especial para - la tramitación de los mismos, debiendo éstos ser resueltos de plano. --

siempre que no se trate de nulidad, competencia, acumulación o excusas, ya que para tales casos se otorga un procedimiento incidental, aunque - breve.

Por otro lado, subsiste la imposibilidad de las Juntas para revocar sus resoluciones, pero se penaite la aclaración del laudo, para corregir errores o precisar algún punto.

SEXTA.- En materia probatoria se regulan los medios de prueba y se establece el principio que exime al trabajador de la carga de probar -- cuando por otros medios se pueda llegar al convencimiento de los hechos, obligândose al patrón a exhibir los documentos a que tiene obligación - de conservar, con el apercibimiento de tener por ciertos los hechos alogados por el trabajador, señalándose además catorce fracciones en el artículo 784, en que se arroja la carga de la prueba al patrón y que se refieren fundamentalmente a todas las prestaciones de la Ley.

Siendo importante señalar que con anterioridad a la reforma, no existfa disposición en la Ley en materia de carga de la prueba, supliéndose dicha omisión con los criterios establecidos por la Suprema Cortede Justicia, lo que en ocasiones obligaban a que fuera el trabajador el obligado a probar.

En cuanto a la regulación para la recepción de las pruebas en particular, se perfecciona la técnica, siguiendo los esquemas del Código -Federal de Procedimientos Civiles en lo aplicable. Se incorpora y define, además, la prueba presuncional, en su doble aspecto, legal y humano.

Por lo que el patrón que observe lo dispuesto a los dispositivos - relativos a las pruebas tendrá un mínimo de problemas jurídicos, y al - contrario, como consecuencia de esa inobservancia tendrá los mayores -- problemas.

De esa suerte, prácticamente, la obligación de probar las más usuales acciones en el Derecho Procesal Laboral le corresponden al patrón ya que, como ejemplo importante, al trabajador prácticamente sólole queda el probar el despido cuando se ha ofrecido la reinstalación y la relación de trabajo, cuando ésta se ha negado.

BIBLIOGRAFIA

BERMADEZ CISMEROS, MIGUEL. "Derecho Procesal del Trabajo". Durango, Durango, 1º edición. 1984.

BERNUDEZ CISNEROS, MICHEL. "La Carga de la Prueba en el Derecho del-Trabajo". Editorial Cardenas, editor y distribuidor.

DE BUEN 10ZANO, NESTOR. "Derecho del Trabajo". Tomo I yII. Editorial Porrúa, S.A. 1974. México.

DE LA CHEVA, MARIO. "Derecho Mexicano del Trabajo". 5º edición. 1960. Tomo I y II. Editorial Porrúa, S.A., México.

CHERRERO, EMCUERTO. "Planual de Derecho del Trabajo", 13º edición. -- 1983, Editorial Porrúa, S.A. México.

RAYOS, EMSEBIO. "Presupuestos Procesales en Derecho del Trabajo". 1º edición. 1982. Editorial Cardenas Editor y Distribuidor. México.

PAMIREZ FONSECA, FRANCISCO. "Anticonstitucionalidades y Contradiccio nes de las Reformas a la Ley Federal del Trabajo". 2º edición. 1981.-Editorial: Publicaciones Administrativas y Contables, S.A. México.

RAMIREZ FONSECA, FRANCISCO. "Comentarios a las Reformas de la Ley Federal del Trabajo". 1º edición. 1980. Editorial: Publicaciones Administrativas y Contables, S.A. México.

ROSS GAMEZ, FRANCISCO. "Derecho Procesal del Trabajo". 1978. México.

TRUEBA URBINA, ALBERTO. "Nuevo Derecho Procesal del Trabajo". 2º edición. 1973. Editorial Porrúa, S.A. México.

the contract of the contract o